



La eficacia de la ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”, en la ciudad de Pamplona, durante los años 2016 a 2021.

Lillian Asley Contreras Mendoza

Universidad de Pamplona

Programa de Derecho

2024

Resumen

El documento examina el maltrato animal desde una perspectiva histórica, jurídica y social, centrándose en la evolución del ordenamiento jurídico en Colombia hasta culminar con la Ley 1774 de 2016. Este tema es de gran preocupación global ya que se manifiesta en diversas formas de crueldad hacia los animales, como violencia física, abandono y explotación.

Se identifican varios factores que contribuyen al maltrato animal, incluyendo la falta de educación, la indiferencia, la búsqueda de beneficios económicos y la insuficiente aplicación de las leyes. Además, existe una conexión entre el maltrato animal y otros problemas sociales como la violencia doméstica.

Desde una perspectiva ética, el documento resalta la necesidad de tratar a los animales con dignificación y respeto, destacando que son seres capaces de sentir aflicción y padecimiento. Legalmente, muchos países, incluyendo Colombia, han promulgado leyes para proteger a los animales. Sin embargo, estas leyes a menudo carecen de una aplicación efectiva.

En Colombia, la evolución jurídica ha sido gradual. Algunos hitos importantes incluyen:

- Código Penal de 1980: Estableció sanciones para el maltrato animal, pero resultó insuficiente.
- Ley 84 de 1989: Introdujo normas de protección para animales domésticos y utilizados en actividades económicas, aunque con vacíos legales.
- Ley 1774 de 2016: Evidencio un avance revelador al conceder a los animales la calidad de seres sintientes, imponer sanciones más severas, crear el Registro Nacional de Agresores de Animales y establecer medidas de prevención y protección.

Para abordar eficazmente el maltrato animal, se recomienda fortalecer las leyes de protección animal, promover la educación y concientización, fomentar la adopción y esterilización, y apoyar a las organizaciones de protección animal. El documento concluye que, aunque se han logrado avances, persisten desafíos en la implementación de estas disposiciones legales y en la sensibilización de la sociedad.

Abstract

The document examines animal abuse from a historical, legal, and social perspective, focusing on the evolution of legislation in Colombia and culminating with Law 1774 of 2016. This issue is a global concern that manifests in various forms of cruelty towards animals, such as physical violence, abandonment, and exploitation.

Several factors contributing to animal abuse are identified, including a lack of education, indifference, the pursuit of economic benefits, and the insufficient enforcement of existing laws. Additionally, there is a connection between animal abuse and other social issues such as domestic violence.

From an ethical perspective, the document highlights the need to treat animals with dignity and respect, emphasizing that they are sentient beings capable of experiencing pain and suffering. Legally, many countries, including Colombia, have enacted laws to protect animals. However, these laws often lack effective enforcement.

In Colombia, the legal evolution has been gradual. Some important milestones include:

- Penal Code of 1980: Established sanctions for animal abuse but proved insufficient.
- Law 84 of 1989: Introduced protection norms for domestic animals and those used in economic activities, though with legal gaps.



- Law 1774 of 2016: Marked a significant advancement by recognizing animals as sentient beings, imposing stricter sanctions, creating the National Registry of Animal Abusers, and establishing preventive and protective measures.

To effectively address animal abuse, it is recommended to strengthen animal protection laws, promote education and awareness, encourage adoption and sterilization, and support animal protection organizations. The document concludes that, although progress has been made, challenges remain in the effective implementation of these legal provisions and in raising societal awareness.



Tabla de contenido

Introducción	6
Planteamiento del problema.....	11
Descripción del problema.....	11
Pregunta de investigación	15
Objetivos.....	16
General	16
Específico	16
Justificación	17
Marco Teórico.....	19
Diseño Metodológico	25
Capítulo I	27
Evolución histórica a nivel internacional y nacional de los derechos de los animales.	27
Leyes nacionales e internacionales que comprende el ordenamiento jurídico colombiano sobre la protección de los animales.....	33
Normas internacionales sobre la protección animal	35
Línea jurisprudencial sobre la eficacia de la ley 1774 de 2016	37
Capítulo II	38
Explicación del contenido de la Ley 1774 de 2016	38
Contenido de la ley.	38
Motivación de la creación de la ley.	40
Derechos y protección jurídica de los animales en Colombia.....	41
Los animales en la constitución política colombiana.....	45
Capítulo III.....	47
Gubernamentales.....	48
No Gubernamentales	49
Análisis de la información recaudada	49
Conclusión.....	65
Bibliografía.....	69
Anexos.....	73



Introducción

El maltrato animal es un tema de creciente preocupación en la actualidad para la sociedad. Históricamente, los animales han estado expuestos a una variedad de maltratos e injusticias. Sin embargo, en las últimas décadas ha surgido una mejor comprensión del valor de la protección y garantización del bienestar de los animales o seres sintientes. En esta monografía, examinaremos el origen y el progreso jurídico del maltrato animal en el ordenamiento jurídico colombiano, culminando con el análisis de la Ley 1774 de 2016 y así mismo determinando la eficacia de la misma.

De la misma manera este tema es un problema global que afecta a millones de seres vivos en todo el mundo. Es una manifestación de crueldad y falta de empatía hacia los animales, que puede manifestarse en diferentes formas, como la violencia física, el abandono, la negligencia, la explotación y la experimentación sin ética.

Naturaleza y Consecuencias del Maltrato Animal

El maltrato animal es una violación del bienestar y los derechos de los animales. Los seres humanos, como especie dominante en el planeta, tienen la responsabilidad de proteger y garantizar el bienestar de los animales que coexisten con nosotros. Este agravio hacia los seres sintientes no sólo somete a los animales a una aflicción innecesaria, sino que también tiene efectos perjudiciales para la sociedad. Las investigaciones indican que quienes maltratan a los animales son más propensos a comportarse de forma violenta con otras personas, lo que subraya la importancia de adoptar un enfoque completo para resolver este problema.

Factores que Contribuyen al Maltrato Animal

Hay varios factores que contribuyen al maltrato animal, como la falta de conocimientos e instrucción sobre el bienestar animal, la apatía ante el sufrimiento de los animales, el deseo de obtener beneficios económicos a costa de los animales y el incumplimiento y la no aplicación de las leyes vigentes. También se ha observado una conexión entre el maltrato animal y otros problemas sociales, como la violencia doméstica y el abuso infantil. Estos factores subrayan la necesidad de adoptar un enfoque multidisciplinario para abordar el maltrato animal, que involucre no solo al sistema legal, sino también a la educación, la concientización y la sensibilización de la sociedad.

Implicaciones Éticas y Legales del Maltrato Animal

Desde una perspectiva ética, el maltrato animal suscita preocupaciones fundamentales sobre el trato justo y respetuoso de otros seres vivos. Puesto que los animales son entidades sensibles con capacidad para sentir dolor y pena, deben ser tratados con respeto y decencia. La ética de la compasión y el respeto hacia los animales implica la promoción del bienestar animal y la adopción de medidas para prevenir y sancionar el maltrato.

En términos legales, muchos países han promulgado leyes y regulaciones para proteger a los animales del maltrato. Estas leyes varían en su alcance y severidad, pero en general, establecen prohibiciones y sanciones contra el maltrato animal. Sin embargo, la efectividad de estas leyes a menudo se ve comprometida por la falta de aplicación y la necesidad de una mayor conciencia y educación en la sociedad.

En Colombia el tema del maltrato animal tiene raíces históricas que se remontan a épocas pasadas. Durante mucho tiempo, los animales fueron considerados simplemente como recursos para satisfacer las necesidades humanas, y su bienestar no era una

preocupación relevante en la sociedad. Sin embargo, con el desarrollo de los movimientos de derechos de los animales y la conciencia creciente sobre la importancia de tratar a los animales con respeto, el maltrato animal comenzó a ser objeto de atención en el ámbito legal.

En el pasado, los animales eran considerados propiedad y no se les reconocían derechos ni protecciones legales significativas. Sin embargo, con el tiempo, la sociedad ha desarrollado una mayor conciencia sobre el bienestar animal y la necesidad de su protección. Esto ha llevado a la inclusión progresiva de disposiciones legales específicas para prevenir y sancionar el maltrato animal.

Abordar el maltrato animal requiere un enfoque integral que combine la legislación, la educación, la concientización y la cooperación entre diferentes actores sociales. Algunas iniciativas y medidas efectivas incluirían:

1. Fortalecimiento de las leyes de protección animal: Para ofrecer una mejor protección a los animales y penas más severas a quienes los maltratan, es imperativo revisar y reforzar las leyes actuales.
2. Educación y concientización: Promover la educación sobre el bienestar animal a una edad temprana es crucial para crear una cultura de respeto y compasión por los animales, tanto en las escuelas como en la sociedad en general.
3. Promoción de la adopción y la esterilización: Fomentar la adopción de animales en lugar de la compra y promover la esterilización como una medida para controlar la población de animales abandonados.
4. Apoyo a organizaciones de protección animal: Las organizaciones de protección animal desempeñan un papel fundamental en la prevención del maltrato y la promoción del bienestar animal. Es importante brindarles apoyo financiero y recursos para que puedan llevar a cabo su labor de manera efectiva.

Evolución Jurídica del Maltrato Animal en Colombia

La evolución jurídica en Colombia ha sido un proceso gradual, en el que se han implementado diversas normativas para proteger a los animales de diferentes formas de

A continuación, se presentarán algunos hitos importantes en esta evolución:

1. Código Penal de 1980: El Código Penal colombiano estableció en su artículo 339 que aquellos que maltraten a los animales podrían ser sancionados con pena de prisión. Sin embargo, esta disposición legal resultó ser insuficiente y poco efectiva para abordar adecuadamente el problema del maltrato animal.
2. Ley 84 de 1989: Esta ley estableció normas de protección a los animales domésticos y a los animales utilizados en actividades económicas. La normativa incluyó disposiciones relacionadas con el bienestar animal, el transporte de animales y la experimentación animal, entre otros aspectos. Aunque representó un avance importante, aún quedaban vacíos legales y falta de aplicación efectiva.
3. Ley 1774 de 2016: Esta ley marcó un hito significativo en la protección de los derechos de los animales en Colombia. Estableció disposiciones claras y contundentes sobre el maltrato animal, imponiendo sanciones más severas y estableciendo medidas de prevención, protección y atención integral a los animales. Esta ley también creó el Registro Nacional de Agresores de Animales, con el objetivo de identificar y sancionar a quienes cometan actos de maltrato.

Esta última se convirtió en un instrumento legal fundamental para abordar el maltrato animal en Colombia. Esta ley estableció una serie de disposiciones que contribuyen a la protección y bienestar de los animales, y a la vez, fomenta una cultura de respeto hacia ellos; además representa un importante avance en la protección de los derechos de los animales en Colombia. Esta ley reconoce a los animales como seres

sintientes y establece la obligación de las autoridades y la sociedad en general de protegerlos y garantizar su bienestar. Algunos aspectos destacados de la Ley 1774 de 2016 incluyen:

1. Sanciones penales más severas: La ley aumentó las sanciones para aquellos que maltraten a los animales, incluyendo multas y penas de prisión más largas, con el objetivo de disuadir y castigar de manera efectiva los actos de crueldad animal.
2. Creación del Registro Nacional de Agresores de Animales: Este registro permite identificar a las personas que han cometido actos de maltrato animal y garantizar que no puedan tener animales a su cargo en el futuro, evitando así la reincidencia.
3. Medidas de prevención y protección: La ley establece la obligación de los propietarios de animales de proporcionarles cuidado adecuado, así como medidas de prevención para evitar su maltrato. También promueve la adopción y la esterilización como formas de controlar la población de animales abandonados.

El maltrato animal es un problema de gran envergadura que requiere una atención urgente y acciones concretas. Es responsabilidad de todos, como sociedad, trabajar juntos para prevenir y combatir este problema social, garantizando el respeto y la protección de los derechos de los animales. Mediante el fortalecimiento de las leyes, la educación y la concientización, podemos construir un futuro en el que los animales sean tratados con dignidad y consideración, y en el que el maltrato animal sea una práctica del pasado. Sin embargo, aún quedan desafíos en la implementación efectiva de estas disposiciones legales y en la concientización de la sociedad sobre la importancia de respetar y proteger a los animales o mejor llamados seres sintientes.

Planteamiento del problema

Descripción del problema

El maltrato y abandono animal, es una variable muy frecuente en Colombia, arraigada en el costumbrismo y la idiosincrasia de sus habitantes; incluso en el Código Civil Colombiano eran considerados bienes muebles y no fue hasta la creación de la ley 1774 de 2016 que se les reconoció la calidad de seres sintientes; y aunque con esta ley nacieron algunos derechos para los animales, lo cierto es que aún hay mucho camino por recorrer para lograr una efectiva protección a los mismos.

La relación entre animales y seres humanos es tan antigua que no hay memoria de cuando comenzó, sin embargo no se puede ser ajeno a la realidad, y es que, aunque hoy en día existen culturas que otorgan a los animales algún trato especial, e incluso pueden llegar a ser considerados parte del núcleo familiar; además de que existen algunas organizaciones cuya misión es la protección y el cuidado de los mismos; lo cierto es que diariamente siguen apareciendo múltiples casos de maltrato y abuso en contra de los animales, lo que genera división y conflicto en la sociedad; pues es de rechazo para algunos, pero lastimosamente aun no lo es para toda la población.

Para Ascione, el maltrato animal abarca acciones humanas que provocan dolor o estrés innecesario a los animales. Esto incluye tanto conductas negligentes en sus cuidados básicos, que afectan negativamente su calidad de vida, como acciones que causan su deceso con la intención de hacerlo. Así, Gullone nos define el maltrato incluye la crueldad hacia los animales, la cual se define como un comportamiento repetitivo y deliberado diseñado para causar daño a seres sensibles, provocando dolor, sufrimiento, angustia y/o la muerte.

Para iniciar con esta investigación fue necesario realizar una exhaustiva lectura de doctrina, revistas, artículos y demás documentos que sirvieran como base para la construcción de la misma; entre los que se resalta el artículo de Acuña el delito de maltrato contra los animales: una construcción simbólica del tipo penal a partir de la sociedad del riesgo. Análisis jurisprudencial de la ley animalista 1774 de 2016, sostiene que Colombia se distingue por ser "un país de reformas constantes, pero sin cambios reales, ya que estas reformas están desvinculadas de la realidad. Se recurre así a la filosofía del gatopardismo (cambiar todo para que nada cambie), manteniendo todo igual, aunque con una apariencia diferente. De igual m

anera Rivera nos indica que es una forma superficial de satisfacer las demandas de seguridad de la ciudadanía. Un ejemplo de este repertorio simbólico utilizado por el legislador penal colombiano son las leyes basadas en apelaciones morales, Hassemer subraya que mediante las cuales se busca crear conciencia entre personas en posiciones influyentes. Un paradigma de esto es la Ley 1774 de 2016, resultado de la acción pública y del activismo de movimientos y colectivos animalistas, que pretende fomentar una conciencia ética de no maltrato hacia los seres sintientes.

Es importante resaltar como lo afirma Torres la cuestión de la violencia contra los animales repercute en toda la sociedad y contribuye a que proliferen los abusos en otras esferas de la vida humana. Tiene que ver con la comisión de delitos violentos, así como con el abuso de menores, la violencia doméstica y la violencia sexual. Cualquier Estado social de derecho tiene que librarse de este tipo de problemas. Dado que Colombia ha soportado décadas de conflicto armado y escenarios violentos además de su búsqueda de la paz, es crucial tomar conciencia de que todas las formas de violencia deben ser eliminadas de los contextos sociales con la misma seriedad que exige cualquier acción que dañe a otro ser sintiente.

Así mismo Ramírez da un punto de vista de la ley 1774 indicando que, aunque esta ley ha logrado importantes avances en el ámbito jurídico, su eficacia en la práctica puede ser limitada. Además, la norma presenta diversas deficiencias en este tema. Por ejemplo, no regula las corridas de toros, las peleas de gallos, el coleo y las corralejas prácticas que son muy comunes por ser parte “cultural” de algunas ciudades de Colombia. También deja abierta la interpretación sobre qué se considera un ser sintiente, lo que implicaría que debería regularse la castración sin anestesia en cerdos, vacas entre otros animales. Es evidente que la norma carece de claridad en temas específicos, ya que generaliza al afirmar que los animales son seres sintientes, pero no especifica en qué casos se aplica o no, beneficiando solo a ciertos animales y excluyendo a otros.

De pasar de no tener absolutamente ninguna protección a tener protección bajo el régimen represivo más poderoso de nuestra nación, esta ley fue un gran logro para muchos. Sin embargo, para Contreras, la protección a los animales no debería ser abordada por el derecho penal, ya que añadir un nuevo delito podría generar más congestión en el sistema judicial. En el intento de promulgar una ley para proteger a los animales, se dejaron algunos aspectos sin resolver, lo que podría provocar confusiones e incluso situaciones de impunidad. Por ejemplo, el secuestro de un animal no se consideraría un delito específico y tendría que ser clasificado como ‘hurto’, un delito relacionado con la protección de ‘bienes’. Esto genera una contradicción sobre cómo proceder y denunciar, o podría llevar a pensar que no se ha cometido ningún delito, lo que resultaría en impunidad. Además, no se abordaron adecuadamente las regulaciones o la posible prohibición de los establecimientos comerciales que se dedican a la compra-venta de animales domésticos, los cuales actualmente no cumplen con los controles establecidos.

Así mismo contreras nos indica que no se consideró el delito en su modalidad culposa, lo que podría resultar en la impunidad de varios delitos, ya que el ‘deber objetivo de cuidado’ debe aplicarse a todos los seres. Tampoco se estableció claramente

si las omisiones, como la ‘omisión de socorro’ o la ‘omisión de denuncia’, son aplicables a este tipo penal.

Para Jiménez la Ley 1774 de 2016 es un importante instrumento para la protección animal, sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer para que los seres humanos traten a los animales con auténtico respeto y reconozca su existencia. No tiene nada que ver con la emoción; se trata más bien de aplicar con éxito un principio de justicia global que va más allá de nuestros intereses personales. Aunque se hayan producido algunos avances en la creación de políticas públicas respetuosas con los animales, para eliminar la agresión animal es necesario comprender sus causas y cómo se convierte en norma.

Se puede decir entonces, que el maltrato animal se ha convertido en una problemática social, ya que no solo afecta a los animales víctimas de tales conductas; sino que se extiende mucho más allá, permeando a todos los miembros de la sociedad, e incluso se puede afirmar que afecta al medio ambiente; y de ahí la importancia de esta investigación, pues debe analizarse el impacto real que ha causado la ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”, empezando por lo menos, en la ciudad de Pamplona, durante los años 2016 a 2021; para de alguna forma poder decir con cierto grado de certeza, si se ha causado mella en la conciencia de nuestra sociedad y se ha logrado disminuir los casos de maltrato animal; o si por el contrario no ha tenido eficacia alguna, lo que desviaría la solución del problema a mejorar las políticas públicas estatales y no tanto a enfocarse en la parte sancionatoria de los victimarios.



Pregunta de Investigación

De acuerdo con lo anteriormente descrito surge la pregunta:

¿Cuál ha sido la eficacia de aplicar la ley 1774 de 2016, en la Ciudad de Pamplona, durante los años 2016 a 2021?



Objetivos

Objetivo General

Determinar la eficacia en la aplicación de las disposiciones jurídicas establecidas en la ley 1774 de 2016, en la ciudad de Pamplona, durante los años 2016 a 2021.

Objetivos Específicos

- Estudiar el origen y la evolución jurídica sobre el maltrato animal dentro el ordenamiento jurídico colombiano, finalizando con la ley 1774 de 2016.
- Deliberar la pertinencia de la ley 1774 de 2016 en la aplicación de las disposiciones jurídicas, sobre la protección de los derechos de los animales en Colombia.
- Analizar los casos denunciados y sancionados por las diferentes autoridades, sobre maltrato animal; de conformidad con la ley 1774 de 2016, en la Ciudad de Pamplona, durante los años 2016 a 2021.

Justificación

Con el fin de analizar la eficacia de la ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" se realiza la siguiente propuesta de investigación; la elección del tema se da por la falta o poca visibilidad del mismo, pues aunque en la actualidad el movimiento animalista ha tomado fuerza, no es suficiente, se requiere más estudio y esfuerzo constante además de interés para lograr una mayor cobertura de todo el ámbito de la protección a los animales.

Surge entonces la necesidad de preguntarse, si efectivamente la ley 1774 de 2016, ha cumplido con el propósito que motivo al legislador para su expedición; o si, por el contrario, la ley se quedó corta o fue insuficiente para erradicar, o por lo menos disminuir notablemente la problemática del maltrato animal; ya que el fin último de la mencionada ley, más allá de la penalización, es la concientización de la sociedad actual sobre el verdadero valor de los seres sintientes.

Con los resultados de esta investigación se busca también, hacer un pequeño aporte para la solución del problema del maltrato animal en el municipio de Pamplona, Norte de Santander; pues al analizar la aplicación de la ley 1774 de 2016 y determinar su eficacia en el municipio, se puede llenar el vacío de conocimiento que existe respecto a este tema; e incluso llegar a proponer algunas alternativas que aumenten el éxito de aplicación de la mencionada ley en el municipio; y por ende lograr una disminución en los casos de maltrato animal; beneficiando de esta forma a la comunidad en general.

Así mismo, esta investigación serviría a futuras investigaciones sobre el tema de maltrato a animal, puesto que sus resultados podrían ser generalizados a profundidad, ya



sea a nivel departamental o a nivel nacional; además de que serviría para apoyar, comentar o desarrollar diferentes teorías al respecto.

De igual manera, esta investigación hace un aporte socio jurídico, ya que trata de determinar la eficacia de una ley y por ende su conocimiento y aplicación en la ciudad de Pamplona; planteando posibles soluciones con el fin de disminuir las situaciones de maltrato que viven los animales en el municipio; lo que a largo plazo ayudaría a mejorar la convivencia entre las personas y los animales.

Marco Teórico

Para este proyecto de investigación, resulta relevante determinar los conceptos de: Animales, maltrato animal, seres sintientes, y Protección, con el fin de lograr una mejor comprensión del tema.

De acuerdo con la Real Academia Española se entiende por animal cualquier ser vivo con capacidad de sentir y actuar por iniciativa propia. Su definición funcional no proporciona ninguna norma para medir su relación con el ser humano.

Para Ascione, el maltrato animal abarca acciones humanas que provocan sufrimiento o estrés innecesario a los animales. Esto incluye tanto conductas negligentes en sus cuidados básicos, que afectan negativamente su calidad de vida, como acciones que causan su deceso con la intención de hacerlo. Así, Gullone nos define el maltrato incluye la crueldad hacia los animales, la cual se define como un comportamiento repetitivo y deliberado diseñado para causar daño a seres sensibles, provocando dolor, sufrimiento, angustia y/o su fallecimiento.

Bernuz asegura que la intención de causar dolor o muerte es la característica definitoria de la crueldad y la violencia contra los animales, tal y como la definen tanto las normas doctrinales como las legales. Así mismo puede garantizar que, si hay algo que distingue a los animales, es su inflicción intencionada de sufrimiento o muerte, y además sin causa.

Ser sintiente: Según Hammerstein, los animales pueden tener emociones comparables a las de los humanos aunque pertenezcan a especies distintas. Los mamíferos, en particular, tienen un sistema neuronal muy sensible que les permite percibir el dolor y el placer, las expectativas, el miedo, la excitación y el aburrimiento.

Desean activamente preservar su propia vida y la de los demás. Son entidades sensibles con rasgos y valores únicos, capaces tanto de la tristeza como de la alegría.

En cuanto a la definición adoptada en este informe de investigación para el concepto de protección dada por el congreso de la república, se basa en los principios de decencia, aceptación, igualdad, amabilidad, honradez, justicia, protección, prevención de abusos, fin de la esclavitud y el abandono, y eliminación de toda forma de injusticia, maltrato y trato cruel.

De otra parte, para comprender mejor el fenómeno del maltrato animal, resulta pertinente hacer un recorrido por la historia de nuestro país así:

Desde finales del siglo XX, la legislación colombiana ha abordado el tema de los animales, centrándose en dos enfoques principales sobre su protección. El primero se relaciona con la protección de la fauna silvestre y la protección animal en general, independientemente de la interacción humana con estas especies. El segundo enfoque se refiere al cuidado de la fauna silvestre como un bien colectivo como nos lo revela Estrada, Henao y Murcia.

Así mismo, Estrada nos indica que el ordenamiento jurídico colombiano que trae a colación es quien sugiere tres formas aceptables de cuidado de los animales no humanos: 1. Los animales como entidades conscientes; 2. Los animales como recursos naturales que pueden utilizarse; 3. Los animales como cosas.

Respecto a los animales como cosas, esta concepción se encontraba en el Código civil colombiano, y este concepto perduró hasta el año 2016 y exponía literalmente: Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas (Ley 84, 1873).

Tiempo después, ya en el siglo XX mediante la Ley 23 de 1973 (Ley 23, 1973) se expide el Código de Recursos Naturales Y protección al medio ambiente, la que se ocupa de la protección de los animales que están relacionados con la protección del medio ambiente, en particular como la fauna, sin embargo, es a causa de esta ley que los primeros pinos nacen con el fin de lograr la visibilidad de la atención de otras especies. (artículos 1°, 2° y 4) (Ley 23,1973).

Seguidamente se expidió el Decreto 2811 de 1974 (Decreto 2811, 1974) “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, el cual logró convertir al medio ambiente en patrimonio de todos, con deberes de cuidado y protección tanto para los particulares como para el Estado; también regula los recursos naturales renovables, entre ellos está la fauna: “Artículo 3°.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula.- El manejo de los recursos naturales renovables a saber: (...) 4. La fauna” (Decreto 2811, 1974).

Luego se expidió la Constitución Política de 1991, la cual sigue regente hasta el día de hoy; a continuación, reconoce a los animales como recursos naturales reponibles; aparte de los seres humanos, no se menciona específicamente ninguna especie animal. Sin embargo, se puede resaltar del articulado de la constitución las partes en las cuales están implícitos los derechos colectivos y del ambiente, especialmente en los artículos 79, que describe el derecho a un ambiente sano, y 80, que señala sobre el manejo razonado de los recursos naturales y la potestad sancionatoria del Estado colombiano en caso del no cumplimiento de este principio constitucional.

La penalización del aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables está explícitamente señalada en el artículo 328 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), y este referente constitucional es el que la incentivaría aún en el siglo XXI la tipificación de este tipo penal.

De esta manera, la persona que incurra en dicha conducta punible estará sujeta al poder de castigo o pena esgrimido por la maquinaria estatal ya que es un comportamiento ilegal:

Artículo 328. Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie amenazada o en vía de extinción o de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599, 2000).

En el año de 1989 se crea la Ley 84 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia” (Ley 84, 1989). Dado que el artículo 1 y su cláusula correspondiente ofrecen una protección excepcional contra el sufrimiento y la angustia causados por el hombre, esta ley es esencial para el bienestar y la protección de los animales. También deja claro que los animales domésticos y salvajes, en cautividad o no, están incluidos en el término "animal". Por otra parte, el artículo 2 esboza los objetivos de la legislación, que incluyen prevenir el sufrimiento animal, promover la salud y el bienestar de los animales y acabar con todo tipo de maltrato, etc. (Ley 84, 1989).

Ya en el año 2012 se expidió el Decreto 178 (Decreto 178, 2012) el cual establece medidas relativas con la sustitución de tracción animal, como competencias propias de las alcaldías municipales y distritales. Un ejemplo de ello sería la ciudad de Bogotá con la expedición del Decreto 40 de 2013.

Igualmente, la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional colombiana (...) La protección que emana de la Constitución reconoce el valor de los animales en el ecosistema que habitan los seres humanos, superando la anticuada idea de ellos como simples objetos vivo. No sólo se les considera como recursos valiosos para el ser humano, sino también como entes sintientes que son un componente esencial del entorno en el que se desarrolla la vida humana, objeto principal del ordenamiento jurídico.

Más tarde, con la ley 1774 de 2016 se da un avance en el reconocimiento del animal como sujeto de derechos, protegiendo su bienestar a través de la ley penal; sin embargo, esto no se hace con el solo fin calmar las ansias de los grupos animalistas inconformes; sino que, el ideal es generar conciencia en la población del deber de protección de los seres sintientes y su bienestar en general.

Las motivaciones del Proyecto de Ley 087 de 2014 para la creación de la Ley de Protección Animal están expuestas en el proyecto, el objetivo apremiante de "tipificar determinadas conductas, establecer sanciones efectivas, dotar de herramientas eficaces a las autoridades, ampliar el concepto de protección e implementar procedimientos eficientes" que apoyen "la educación de la sociedad en una ética de no violencia hacia los seres vivos" fue el motor que impulsó la urgente necesidad de reformar el Código Penal.

Por ello, los tipos penales que tienen por objeto la protección de la vida, la integridad física y la integridad psíquica de los animales tienen una función primordialmente pedagógica y de creación de normas a través de la amenaza que representa el Estado; es decir, cumplen una finalidad simbólica que se contrapone a los fines de la pena señalados en el artículo 4 de la Ley 599 de 2000.

Además, el representante de la Ley 1774 de 2016 indicó que la Ley 84 es actualmente ineficaz, ya que las normas sobre legislación animal "carecen de ejecución" debido a la débil penalización. Por lo tanto, es esencial legislar sobre este tema para



"crear una cultura bioética". Señaló su intención de educar y generar conciencia social a través de las consecuencias de la conducta tipificada como delito, en lugar de centrarse en su prevención. Esto persigue objetivos diferentes a los que debería tener una norma penal en una democracia, lo que lleva a hablar de la deslegitimación del derecho penal de uso simbólico como lo expone Hassemer.

Uno de los logros del movimiento animalista en Colombia es la consagración del principio de solidaridad social, consagrado en la consagración del principio de solidaridad social, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1774, que establece que 1774, que establece que: El delito de maltrato contra los animales. En situaciones en las que la vida, la salud o la integridad de los animales están en peligro, el Estado, la sociedad y sus ciudadanos tienen el deber de actuar responsablemente para ayudar y proteger a los animales. Además, deben participar activamente en la prevención y erradicación del maltrato, la crueldad y la violencia contra los animales. También tienen el deber de abstenerse de cualquier acto injustificado de crueldad o violencia y de denunciar a los individuos que realicen estas prácticas tan pronto como sean descubiertos.

Diseño Metodológico

Debido a que es el que mejor se ajusta a los requisitos y características de esta investigación siendo de naturaleza socio-jurídica, se utilizará el método con enfoque mixto.

El enfoque mixto en definición para Hernandez, Fernandez y Baptista es una amalgama de procedimientos de investigación metódicos, empíricos y críticos que abarcan la recogida y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, la redacción y el debate colaborativo, para extraer conclusiones basadas en todos los datos adquiridos y llegar así a una comprensión más eficaz del fenómeno.

Así también, se utiliza un método concurrente, ya que se espera recopilar información cualitativa y cuantitativa en la misma etapa y de manera simultánea. Este método se emplea cuando el investigador trata de validar o corroborar los resultados y lleva a cabo una validación cruzada entre datos cuantitativos y cualitativos al tiempo que maximiza las ventajas de cada método y minimiza sus inconvenientes. A veces no es posible la corroboración o confirmación. En relación con el problema de investigación, tanto los datos cuantitativos como los cualitativos se recogen y examinan simultáneamente en aproximadamente el mismo tiempo. El diseño puede abarcar todo el proceso de estudio o sólo las fases de recogida, análisis e interpretación de datos., como no lo da a conocer Hernandez, Fernandez y Baptista.

En cuanto al nivel de la investigación, es el descriptivo, ya que tiene como objetivo “establecer cuáles son los fenómenos que se estudian” (Ortiz, 2006 p.536), se trata de llegar al conocimiento de la realidad del fenómeno en evaluación, que en este caso es la eficacia de la ley 1774 de 2016 en el espacio-tiempo determinado.



Finalmente, el tipo o la estrategia utilizada en esta investigación es la documental “referida a la indagación a través de documentos diversos” (Ortiz, 2006 p.536); pues para la búsqueda de información se empleó la consulta de normativas, doctrina y jurisprudencia; además de distintas bases de datos y repositorios de información.

De otra parte, del enfoque mixto se aplicará encuestas a diferentes entidades del municipio gubernamentales y no gubernamentales, para obtener información sobre la eficacia material o real de la mencionada ley desde el momento de su creación (2016) y hasta el año 2021.

Capítulo I

- evolución histórica a nivel internacional y nacional de los derechos de los animales.

Para Cisneros En muchos aspectos, los animales han desempeñado un papel importante en la historia del progreso humano. Además de ser compañeros, también se han utilizado como herramientas en medicina, como método de transporte, como sujetos de experimentación y en otras circunstancias en las que no resultaba práctico que los humanos se expusieran. Desde el principio de los tiempos, la gente ha valorado la vida humana por encima de la de otras especies e incluso de otros humanos, incluso cuando se tienen en cuenta el nivel socioeconómico, la raza y otras consideraciones.

Además, de lo anterior también nos expone que, en este caso, los animales siempre se han considerado "cosas" impersonales que pertenecían a alguien. La humanidad nunca consideró la perspectiva de que estas "cosas" fueran lo suficientemente significativas como para reconocer su inteligencia emocional y proporcionarles protección legal porque eran incapaces de comunicarse o hablar por sí mismas.

Según Isidro H. Cisneros en su libro “Formas modernas de intolerancia, de la discriminación al genocidio” la protección de los animales inicialmente tuvo un carácter religioso y luego científico-filosófico. No es de extrañar que Zaratustra, profeta y creador del mazdeísmo en el siglo IV a.C., fuera el primer defensor de los animales documentado. Creía que los animales podían sentir el dolor y la empatía humanos porque poseían alma. Además, afirmaba que el valor del alma primigenia que compartían todas las especies animales y los humanos era igual. Por ello, mencionó al buey original y prohibió su sacrificio como representación de toda la naturaleza animal, junto con el hombre primordial.

Desde su fundación en el siglo V a.C., el budismo ha defendido la ahimsa, o no maltrato, y el respeto por la vida de todos los seres vivos, incluidos los animales. Los seguidores de esta fe construyeron incluso clínicas dedicadas a remendar animales, y consideraban un grave delito que los humanos asesinaran a vacas o perros.

En la Grecia Clásica Cisneros nos comenta que, Pitágoras y Plutarco eran conocidos entre los siglos VI a.c. y I d.c., respectivamente. Según Pitágoras, los animales y los humanos tienen el mismo tipo de alma. "Por una pequeña porción de carne privamos a un alma del sol, la luz y el curso de su vida", afirmaba el vegetariano. Además, se comprometía a liberar a los animales comprándolos en el mercado y soltándolos. San Francisco de Asís fue una rara excepción a lo largo de la Edad Media, elevando la consideración de los animales al referirse a ellos como "hermanos" del ser humano.

En la antigua Roma, gracias a el "Corpus Iuris Civilis" de Justiniano I, se introdujeron ciertas consideraciones respecto a los intereses de los animales, reconociendo su relevancia moral. No obstante, los animales continuaban siendo vistos como seres vivos sin derechos propios, destinados a servir a los humanos para su sostenimiento y diversión.

Según, Ayala, Roma es un maravilloso ejemplo de cómo la gente aprecia y respeta más su entorno a medida que aprende más sobre él y desarrolla relaciones más sólidas con él. Esto es un reflejo de la mayor comprensión de cómo deben tratarse y comportarse los animales no humanos, reconociendo que tienen derecho al respeto, al cuidado y a una vida digna. La Ley de Derechos de los Animales de Compañía, aprobada en 2005 por la Oficina de Derechos de los Animales del Ayuntamiento de Roma, es un ejemplo de este progreso, sus cincuenta y nueve artículos establecen directrices, prohibiciones e incluso sanciones para quienes no traten a los animales con respeto.

Retomando la tesis de Jiménez y Marulanda, con fundamento en el impacto de la Revolución Industrial, fue la señal de importantes avances en industrias como la minería, la agricultura, la tecnología, la manufactura y el transporte, y también estableció una conexión vital entre las personas y los animales. Por eso no es de extrañar que los intelectuales, científicos y filósofos de la época sintieran más tarde un profundo respeto por los animales. La campaña contra la crueldad hacia los animales comenzó porque, a pesar de los avances y el crecimiento de nuestras ciudades, el comercio y la economía, seguía estando claro que se explotaba a los animales.

Por lo tanto, no solo vemos la Revolución Industrial representa el inicio de una mayor concienciación sobre la propiedad de los animales, así como el comienzo de la protección de los animales mediante la sustitución del trabajo humano por máquinas. A partir de ese momento, la mejora de las condiciones de vida de los animales en perreras y granjas, así como la relación entre las personas y los animales domésticos, recibieron cada vez más atención. Los trabajos pesados pasaron a ser realizados por máquinas desarrolladas por la industria, en lugar de por humanos o animales.

La primera nación en adoptar la protección de los animales fue Inglaterra. El abogado y ministro puritano Nathaniel Ward de Suffolk redactó el Cuerpo de Libertades de Massachusetts, que sirvió de modelo para las leyes de aquel país.

Según lo expresan textualmente Jiménez y Marulanda: Con la aprobación de esta legislación, Inglaterra estableció su primer marco jurídico para la protección de los animales domésticos. El artículo 92, "No se permite a ningún ser humano ejercer tiranía o crueldad contra ninguna criatura nacida que se mantenga habitualmente para uso humano", era uno de los derechos enumerados en el Conjunto de Libertades.

La historia de los derechos de los animales se remonta a Irlanda en 1635, cuando el maltrato de los animales motivó la promulgación de leyes contra el dañino esquila de la lana de las ovejas y la sujeción de los arados a las colas de los caballos. En Massachusetts (EE.UU.), los animales domésticos fueron protegidos en 1641 por un conjunto de leyes que regulaban su trato humanitario. Del mismo modo, en 1654 se decidió en Inglaterra que los animales empleados para deportes debían mantenerse a salvo y alejados de tales actividades. Tejada señala que la Ley Martin de 1822, que surgió como consecuencia de una decisión judicial a favor de un burro maltratado por su dueño y supuso un importante avance en la legislación sobre derechos de los animales, fue una de las primeras leyes creadas para proteger a los animales del dolor y el maltrato. Luego está la Ley de Crueldad contra los Animales de 1835, que añadió más especies a la lista de especies protegidas contra el maltrato humano. La Ley de Crueldad contra los Animales de 1849 se promulgó para complementar las leyes anteriores, colmando cualquier laguna en sus protecciones e imponiendo castigos a quienes maltrataran a los animales.

El Derecho Internacional para Vanegas, también ha jugado un papel en la creación de principios para salvaguardar el bienestar animal, estableciendo parámetros para que cualquier Estado los adopte e inicie el reconocimiento de derechos para los animales. Es importante destacar que no solo los Estados han contribuido a la formación de estos derechos; a lo largo del tiempo, la sociedad civil también ha participado activamente en este proceso. Un ejemplo es la organización Animal Legal Defense Fund, fundada en 1979, que proporciona asistencia legal gratuita en casos de alto impacto, con el objetivo de proteger a los animales y mejorar el sistema legal en cuanto al trato que se les debe dar.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal representó un gran avance en el desarrollo de las leyes de protección animal y en la difícil misión de la defensa de

los animales. Esta institución celebró su proclamación, que representa un paso significativo hacia la comprensión de la necesidad de una legislación para preservar a los animales, aunque la UNESCO aún no la haya reconocido. En el contexto de la UNESCO, la Ligue Internationale des Droits de l'Animal (LIDA) emitió el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos del Animal. (UNESCO, 1976).

El propósito original de esta Declaración era concienciar a la sociedad y a las naciones sobre el valor del cuidado de los animales. Es un llamamiento a reverenciar la naturaleza y aceptar nuestras responsabilidades como humanos evolucionados hacia el bienestar de todos. Pero en nombre del desarrollo, nos hemos vuelto contra el mundo natural y sus habitantes para favorecer nuestros propios intereses. La Declaración pretende promover una actitud de amor y respeto por el mundo natural y todos los seres vivos que lo habitan.

Haciendo uso de la transcripción que hacen Jiménez y Marulanda, Podemos repasar los artículos de la declaración, en los que se afirma que la UNESCO cree que todos los animales tienen derechos, pero debido a la ignorancia y el desprecio de estos derechos, la gente ha sido y sigue siendo impulsada a cometer crímenes contra el mundo natural y los animales que la aceptación de los derechos humanos a coexistir con otras especies animales forma la base del concepto de cohabitación de especies en la Tierra, que los humanos cometen genocidios y que es una amenaza que lo hagan en el futuro. Existe una relación entre la tolerancia y el respeto de las personas hacia los animales y la estima que se tienen entre sí. Hay que enseñar a los niños desde pequeños a ver, tolerar, respetar y amar a los animales, como se afirma en la declaración de los derechos de los animales.

Aquí un resumen de la evolución histórica de los derechos de los animales en Colombia:

Inicios hasta 1980s: En las primeras décadas del siglo XX y hasta los años 80, los derechos de los animales no eran una preocupación central en Colombia. La legislación relacionada con el trato y la protección de los animales era limitada y en su mayoría se centraba en cuestiones de bienestar animal en la agricultura y la experimentación.

Década de 1990: En 1994, Colombia promulgó la Ley 84, conocida como la "Ley de Protección Animal", que estableció medidas de prevención y control del maltrato animal, así como sanciones para quienes lo cometieran. Aunque esta ley representó un avance, aún se consideraba insuficiente en términos de protección completa de los derechos de los animales.

Años 2000: Durante esta década, hubo un aumento en la conciencia pública sobre los derechos de los animales en Colombia. Se crearon diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos de activistas que abogaban por una legislación más sólida y completa para proteger a los animales de todo tipo de abuso y explotación.

Ley 1774 de 2016: Esta ley representó un paso importante en la evolución de los derechos de los animales en Colombia. Estableció medidas de protección para los animales domésticos y silvestres, prohibió prácticas crueles como la mutilación sin anestesia y la pelea de animales, y estableció sanciones más severas para el maltrato animal.

Prohibición de circos con animales salvajes: En 2017, Colombia se unió a otros países en la prohibición del uso de animales salvajes en circos, reconociendo la crueldad y el sufrimiento asociado con esta práctica.

Avances en ciudades y departamentos: Varias ciudades y departamentos colombianos implementaron sus propias regulaciones y políticas para promover el bienestar animal. Por ejemplo, Bogotá implementó leyes para el control de la población de animales domésticos y promovió la adopción responsable.

Continuo activismo y desarrollo legal: Hasta mi última actualización en 2021, el movimiento de derechos de los animales continuaba creciendo en Colombia. Activistas, ONG y ciudadanos seguían presionando por una mayor protección y reconocimiento de los derechos de los animales en diferentes ámbitos.

Es importante tener en cuenta que los derechos de los animales son un tema en constante evolución y que las leyes y regulaciones del ordenamiento jurídico colombiano está en constante actualización.

- Leyes nacionales e internacionales que comprende el ordenamiento jurídico colombiano sobre la protección de los animales.

A continuación, nombraremos el origen y actualización del ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la protección que han tenido los animales dentro de este:

- ✓ Ley de Crueldad contra los animales 1835: Tenía como objeto proteger a los animales de los abusos del hombre.
- ✓ Ley contra la crueldad de 1849: Establece para casos de maltrato animal la sanción pecuniaria.
- ✓ Ley 57 de 1887: La cual expide el Código civil colombiano en el cual su artículo 659 define a los animales como bienes muebles.
- ✓ Ley de Protección de los animales de 1911: Modifico la legislación anterior, siendo está considerada la cuna del bienestar animal.

- ✓ Ley 5 de 1972: Se permite crear juntas protectoras de animales en todo el territorio nacional.
- ✓ Decreto 497 de 1973: Regula las juntas protectoras de animales y establece conductas de maltrato animal.
- ✓ Decreto 2811 de 1974: Expide el Código de Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- ✓ Decreto de 1608 de 1978: Desarrolla la protección del Medio Ambiente en materia de fauna silvestre.
- ✓ Ley 9 de 1979, Decreto 2257 de 1986: Establece medidas sanitarias y en su artículo 307 consagra el sacrificio de animales de abasto público y la reglamentación para mataderos.
- ✓ Ley 84 de 1989: Dispone sobre la protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre hacia los animales.
- ✓ Decreto 628 de 1991: Reglamenta las sanciones a la experimentación y transporte de animales.
- ✓ Resolución 0510 de 1993: Reglamenta las sanciones a la experimentación y transporte de animales.
- ✓ Decretos 2453 de 1993 y 356 de 1994: Regula el uso de especies caninas en las labores de vigilancia y seguridad privada buscando proteger a los animales.
- ✓ Resolución 11101 de 1999: Reglamenta el uso de especies caninas en las labores de vigilancia y seguridad privada buscando proteger a los animales.
- ✓ Ley 769 de 2000: Trata de algunas normas especiales de transporte de animales refiriéndose a los vehículos de tracción animal.
- ✓ Ley 576 de 2000: Regula el deber ético de los profesionales de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia.
- ✓ Ley 599 de 2000: Reglamenta los delitos contra los recursos naturales y los animales.
- ✓ Acuerdo 58 de 2002: Prohíbe el otorgamiento de licencias para la presentación de animales silvestres o mamíferos marinos en el territorio de la ciudad.

- ✓ Ley 743 de 2002: Establece las sanciones a la experimentación y transporte de animales.
- ✓ Ley 746 de 2002: Reglamenta la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.
- ✓ Acuerdo 79 de 2003: Se creó con el fin de actualizar el Código de Policía, pero carecía de un fin para proteger los animales.
- ✓ Proyecto de Ley 289 de 2003: Desarrolla diferentes conductas de violencia hacia los animales y diversos tratos para con estos.
- ✓ Ley 916 de 2004: Establece el reglamento nacional taurino.
- ✓ Ley 1638 de 2013: Hace mención a la prohibición del uso de animales silvestres.
- ✓ Ley 1774 de 2016: Es la más reciente y la que modificó el código Civil, la Ley 84 de 1989 el Código Penal y se dictan otras disposiciones. (Vanegas, 2020, p.19-21)

- Normas internacionales sobre la protección animal:

Normas internacionales que no son exigibles en Colombia porque el proceso de ratificación requerido ha impedido que sean incorporadas al ordenamiento jurídico del país; sin embargo, estas normas siguen siendo consideradas como antecedentes o referentes internacionales, aunque su aplicación directa sea imposible debido a la ausencia de fuerza coercitiva, del mismo modo, los precedentes internacionales nos permiten observar los efectos del creciente reconocimiento de los animales como sujetos de protección en el discurso jurídico internacional, que influye progresivamente en el discurso jurídico nacional. Esto es especialmente cierto cuando se trata de los derechos de seguridad y protección como excepción al derecho humano a aplicar los derechos.

- ✓ Declaración Universal de los Derechos de los Animales: Para proteger a los animales y prevenir cualquier otro tipo de delito contra la naturaleza, la declaración establece que los humanos deben reconocer los derechos de los

animales. En el artículo primero, nos señala que los animales al nacer son iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia que los seres humanos. Este articulado es importante ya que impide atentar contra el ambiente que les pertenece para su existencia además de cualquier acción que trasgreda contra su vida.

- ✓ Convenio para la protección de la fauna, flora y de las bellezas escénicas naturales de los países de América: Establece que las normas que rigen los parques nacionales, las reservas naturales, los monumentos naturales, las áreas silvestres y las reservas de aves migratorias deben aplicarse a todos los Estados de las Américas que aspiren a conservar y proteger sus recursos naturales. Para ello es necesario conocer las normas y procesos de la convención y crear, promover, mantener y proteger determinadas expresiones y términos. Con la intención de protegerlos, esta convención hizo posible la creación de parques nacionales, reservas naturales, reservas de zonas vírgenes y monumentos naturales en el suelo de cada nación. La preservación del medio ambiente y la seguridad de la vida animal dependen de estas medidas.

- ✓ Convenio europeo para la protección de los animales de compañía: Este acuerdo sirve para declarar que los animales de compañía son propiedad de seres humanos racionales, que tienen la obligación de garantizar su bienestar y protección. Este acuerdo establece que los humanos tienen el deber moral de tratar a todos los seres vivos con respeto y establecer relaciones pacíficas con él. En particular, se destaca la importancia de mantener una relación cortés con los animales de compañía, ya que tienen un valor fundamental para la sociedad y mejoran enormemente la calidad de vida de las personas. (Unión Europea, 2001).

- ✓ Código sanitario para los animales terrestres: El capítulo 7.7 aborda el tema del control de las poblaciones de perros callejeros. Según el preámbulo de este código, se ofrecen recomendaciones relacionadas con los perros sin dueño y asilvestrados, que pueden representar una amenaza para la sociedad y plantear riesgos para la salud pública. Este código es de gran relevancia para la aplicación de medidas adecuadas de prevención y control de las enfermedades, infecciones o infestaciones animales en los países, con el fin de evitar problemas sanitarios tanto para las personas como para los animales., esto para Sandoval.

- Línea jurisprudencial sobre la eficacia de la ley 1774 de 2016:

Problema jurídico: ¿ha demostrado eficacia la ley 1774 de 2016 en la disminución del maltrato animal?					
Si ha demostrado eficacia la ley 1774 de 2016 en la disminución del maltrato animal				C-666 de 2010	Precedentes jurisprudenciales
				C-439 de 2011 (mayo)	
				T-608 de 2011(agosto)	
				C-283 de 2014	
	T-095 de 2016				No ha demostrado eficacia la ley 1774 de 2016 en la disminución del maltrato animal
				C-041 de 2017	
				C-045 de 2019	

Capítulo II

- Explicación del contenido de la Ley 1774 de 2016.

Según Contreras, esta ley modifica el Código Civil colombiano de 1887, así como el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (ENPA), haciendo que el maltrato animal sea ilegal en el país. El 2 de diciembre de 2015, la medida fue aprobada por el Congreso, convirtiendo a la nación en la primera de América Latina en tener un sistema legal que reconoce específicamente a los animales como entidades sintientes.

Asimismo, se pretendía reformar la ENPA (Ley 84 de 1989), el Código Civil, el Código Penal colombiano y el Código de Procedimiento Penal, y el proyecto de ley 172 fue aprobado por el Congreso colombiano. El 6 de enero de 2016, Juan Manuel Santos, presidente de Colombia, promulgó la ley.

- Contenido de la ley.

En palabras de Contreras, la Ley 1774 de 2016, compuesta por 10 artículos, tiene como objetivo principal dar efectividad a la meta original del legislador colombiano en 1989 con el ENPA: prohíben maltratar a los animales. Los jueces, las fuerzas del orden y el público en general dispondrán ahora de herramientas jurídicas seguras y prácticas para garantizar la protección excepcional de los animales frente al maltrato, la angustia y la crueldad. La Ley 1774 certifica a los animales como seres conscientes y modifica el Código Civil colombiano de 1887, prohibiendo el maltrato de los animales y definiendo el trato cruel. También crea un proceso sancionador para la policía y los tribunales, así como objetivos y directrices que guiarán el sistema jurídico colombiano en los casos relacionados con animales.

La Ley 1774 del 2016 cuenta con 10 Artículos que buscan prohibir el maltrato animal en Colombia estableciendo, modificando y adicionando:

- ✓ Se establece que los animales son seres sintientes, que son heridos por las conductas de los humanos.
- ✓ Se modifica el Artículo 655 del código civil para reconocerles la calidad de seres sintientes a los animales.
- ✓ Se establecen unos principios básicos para el tratamiento de los animales como, por ejemplo, que no sufran hambre ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico o dolor, entre otros.
- ✓ Se modifica el Artículo 10 de la Ley 84 de 1989 para aumentar las multas como consecuencia del maltrato animal.
- ✓ Se adiciona al código penal un título sobre los delitos contra los animales que tipifica la conducta de maltratar a cualquier tipo de animal y lo sanciona con pena de prisión de 12 a 36 meses.
- ✓ Se adiciona el Artículo 339b al código penal que establece las circunstancias de agravación punitiva al delito de maltrato animal, estas incluyen: el uso de sevicia, valiéndose de inimputables o en presencia de estos y la comisión de actos sexuales contra los animales.

Con estos cambios, las instituciones gubernamentales y la sociedad tendrán en estos una herramienta jurídica práctica que garantiza la protección de los animales.
(Castro, 2018, p.23-24).

- Motivación de la creación de la ley.

Según Contreras, los autores del proyecto mencionan en la exposición de motivos que, con el paso del tiempo, el régimen sancionador de la ENPA se ha vuelto esencialmente inaplicable, a pesar de que establecía que los animales tendrían una protección especial contra el sufrimiento y el dolor causados por el hombre en todo el territorio nacional. En sus inicios, la ENPA establecía que el incumplimiento de sus normas conllevaría multas, detenciones y, en caso necesario, la incautación de las especies infractoras. Pero desde 1995, cuando se aprobó la Ley 228, se han limitado las penas máximas para infracciones como las contempladas en la ENPA, y se ha eliminado la pena de arresto. En pocas palabras, las infracciones que antes daban lugar a arrestos ahora sólo se castigan con penas, que se limitan a los cinco (5) ingresos mínimos legales al mes.

En resumen, después de la expedición de la Ley 228 de 1995, la única sanción que quedó en vigor para los actos de maltrato y crueldad animal fue la multa, ya que la pena de arresto fue eliminada. Sin embargo, estas multas resultaron ser insignificantes. Según la exposición de motivos, las multas impuestas por maltrato animal variaban entre cinco mil (5.000) y cincuenta mil (50.000) pesos colombianos.

Además de lo anterior el legislador, (...) enunciada como idea fundacional de la solidaridad social, el bienestar y la protección de los animales; en primer lugar, el trato a los animales se basa en principios como la solidaridad, el respeto, la ética, la compasión, la justicia, el cuidado y la evitación del sufrimiento, la proscripción del cautiverio y el abandono, así como de cualquier tipo de abuso, maltrato, violencia o trato cruel.

Según Sandoval, el segundo principio se refiere al cuidado de los animales y estipula que la persona con autoridad o el cuidador del animal debe, como mínimo,

garantizar lo siguiente: 1. Que no tengan hambre ni sed; 2. Que no sufran dolores o molestias físicas innecesarias; 3. Que no padezcan enfermedades como consecuencia de descuidos o negligencias; 4. Que no estén expuestos a ambientes estresantes o temerosos; 5. Que sean libres de comportarse de forma coherente con su naturaleza natural. En cambio, el tercer principio establece que cuando la vida, la salud o la integridad física de un animal están en peligro, el Estado, la sociedad y sus ciudadanos tienen el deber de ayudarlo y protegerlo. También tienen la obligación de contribuir activamente a la prevención y erradicación del maltrato, la crueldad y la violencia contra los animales, abstenerse de cometer actos injustificados de violencia o maltrato hacia los animales y denunciar a quienes incurran en tales conductas tan pronto como tengan conocimiento de ellas.

- Derechos y protección jurídica de los animales en Colombia.

Los animales son tenidos por bienes en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de la promulgación del Código Civil en el año 1887. Esta norma es el resultado de una adaptación realizada por el filólogo y escritor venezolano Andrés Bello del Código Civil francés, más conocido como código de Napoleón.

Para Marin y Paez, el artículo 655 de la mencionada ley señala que los animales fueron catalogados como bienes dentro de la categoría de bienes muebles a partir de la entrada en vigencia de la ley. La idea de que los animales pueden ser clasificados como productos o cosas no era nueva en ese momento, y es importante tener en cuenta que el Código Civil Francés fue modificado para crear el Código Civil Colombiano.

La norma citada anteriormente en su artículo 655 del código civil colombiano dice taxativamente lo siguiente:

ARTICULO 655. MUEBLES: Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

Para el 15 de abril de 1887, fecha en la cual se promulgó el Código Civil de la República de Colombia los animales pasaron ocupar la categoría conceptual adoptada por la comunidad europea como bienes muebles en nuestro entonces vigente ordenamiento jurídico colombiano, en aquella época Colombia se configuraba como una sociedad mayoritariamente rural, es decir, que la actividad económica se centraba en torno a la explotación agropecuaria.

Sin ningún tratamiento en específico y aunque la comunidad científica para la época ya reconocía a los animales como capaces de sentir dolor y expresarlo en Colombia no existía regulación alguna sobre el trato que los seres humanos debían darles a los animales en las diferentes modalidades de explotación agropecuaria, salvo las disposiciones consagradas en torno al derecho de propiedad privada de corte netamente antropocéntrico que estipulaba prohibición de caza en terrenos ajenos.

Con la aprobación de la Ley 5 "Por la que se dispone la fundación y funcionamiento de las juntas de defensa de los animales" en 1972, los animales fueron definidos como seres sensibles en nuestra nación. Tras la aprobación de esta ley, las juntas recibieron el encargo de apoyar programas culturales y educativos destinados a acabar con el maltrato, el abandono y la crueldad hacia los animales, fomentando al mismo tiempo un amor humano y benéfico hacia ellos.

En el camino de reconocer o establecer a los animales como seres sintientes el espíritu de la ley se ocupaba principalmente de los animales utilizados por el hombre en

actividades productivas que básicamente ubicaban al animal en un instrumento garante de utilidad. La ley 5 de 1972 también instituyó sanciones pecuniarias y arrestos en caso de no cancelarse las multas a personas que ocasionarán daño o infringieron tratos crueles a los animales, tal y como se señala en el artículo 4.

Si duda alguna la promulgación de esta ley constituyó un importante acontecimiento en el concepto de los animales y por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano se prohibía y castigaba los tratos crueles y abandono de animales, claro está bajo una cosmovisión netamente antropocentrista, es decir, el espíritu de la norma hacía hincapié en proteger a los animales que prestaban utilidad al ser humano.

En el año 1974 el presidente de la República sanciona el decreto 2811 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” con ocasión a las facultades extraordinarias otorgadas por la ley 23 de 1973, el comentado decreto estableció la prohibición de sustancias y maquinaria para el actividad de caza de muchas especies, no obstante lo anterior permitió o dio vía libre para la extracción y comercialización de especies silvestres del territorio Nacional.

Con la entrada en vigencia del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente se emprendió la visibilización de una perspectiva para la fecha desconocida y poco explorada por el gobierno de turno y trascendiendo el gobierno de turno el estado y país colombiano inició a explorar la teoría moral del biocentrismo, teoría que afirma que todo ser vivo merece respeto moral y cuidado.

Después de casi diecisiete años desde el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989, que entró en vigor después de que entrara en vigor la ley por la que se crearon las juntas de protección animal, supuso un avance significativo para la protección de los animales en la legislación colombiana. Según el artículo 2, las

disposiciones de este artículo tienen por objeto prevenir y tratar el sufrimiento de los animales, mejorar su salud y bienestar, garantizar unas condiciones de vida limpias y libres de malos tratos, tipificar como delito y castigar la crueldad contra los animales, crear programas educativos que fomenten el respeto y el cuidado de los animales a través de los medios de comunicación estatales y las instituciones educativas públicas y privadas, y poner en marcha medidas prácticas para la preservación de la fauna salvaje.

El estatuto nacional de protección de los animales contemplaba por primera vez en el ordenamiento jurídico Colombiano la expresión deberes de los seres humanos para con los animales, en este punto es necesario efectuar un análisis riguroso, téngase presente que para la fecha los animales eran catalogados como cosas/bienes y es precisamente donde quizás de manera desapercibida e inadvertida la cosmovisión de los animales cambia sustancialmente, el estado nunca intervino para indicar a las personas que tenían deberes para con sus bienes.

El estatuto de protección establece multas y arrestos para aquellos que cometan actos tendientes a dañar la integridad de los animales y dichas sanciones se incrementan cuando los actos de crueldad tienen lugar en vía pública.

En cuanto al procedimiento y la competencia el estatuto otorgó la competencia para conocer de los casos de maltrato animal a los alcaldes e inspectores de policía, autoridades del orden territorial.

El Código Civil colombiano fue modificado en sus artículos 655 y 658, donde se introdujo por primera vez la idea de reconocer a los animales como seres sintientes y sacarlos de la categoría de cosas. La Ley 1774 de 2016 introdujo cambios significativos en el ordenamiento jurídico colombiano.

“ARTÍCULO 1°. [...] Los animales coma seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos [...]” (Subrayado fuera de texto.)

De una lectura rigurosa y juiciosa de los argumentos motivos de la ley se hace una distinción importante en el cambio de cosmovisión que se venía abriendo camino desde la sanción del estatuto de protección y es negación argumentada de que los animales no son cosas, es decir, con la entrada en vigencia de la ley 1774 de 2016 se rompió el paradigma de vieja data donde a los animales se les encasilla en un concepto de objetos puros y simples.

Otra de las grandes modificaciones que la ley en comento introdujo al ordenamiento jurídico colombiano fue la adición del título XI-A al código penal colombiano denominado delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales. La existencia de un tipo penal que tipifique la conducta de maltrato animal, sin lugar a dudas es un cambio radical que saco las conductas de maltrato animal de las contravenciones. (Marín, Páez, 2020, p.17-24).

- Los animales en la constitución política colombiana.

La Constitución de 1991 refutó la noción de que los animales son objetos sin vida al reconocer que son entidades sensibles que forman parte del entorno humano. En consecuencia, el Estado está ahora obligado a promover el principio de solidaridad y, en consecuencia, a velar por el bienestar de los animales.

Es evidente que la adopción de la Constitución colombiana supuso un cambio en la forma en que la gente se sentía respecto a los animales. El artículo 79 reconoce la preservación de las regiones de especial valor ecológico, el fomento de la educación para

alcanzar estos objetivos y la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente, aunque no reconoce explícitamente sus derechos.

Rojas Lasso sostiene que, tal como lo consideran casi sesenta principios fundamentales, el derecho a un medio ambiente sano está garantizado por la Constitución. El concepto de "Constitución Ecológica" fue introducido por la Carta Política de acuerdo con la Sentencia 411 de 1992, enfatizando la necesidad de acciones mínimas de cuidado y respeto a la naturaleza para mantener relaciones armónicas entre el ser humano y su entorno. El artículo 8 reconoce la heterogeneidad étnica y cultural de la nacionalidad colombiana y establece la obligación del Estado de mantener esta diversidad. El artículo 7 articula uno de los conceptos fundamentales del cumplimiento exigido.

Como el medio ambiente es parte de todo ser vivo, los artículos mencionados de la Constitución Política son los que más inciden en el hábitat animal. Pero no hay una mención explícita al cuidado y protección de los animales. Por ello, el legislador debe tener en cuenta cómo ha cambiado la legislación sobre animales en los últimos tiempos e incluir un apartado que trate este problema.

Capítulo III

Antes de ahondar en el análisis de la información recaudada, debe recordarse cuál fue el motivo del legislador para la creación de la ley 1774 de 2016, el cual explicó mejor la Corte Constitucional en Sentencia C-467 de 2016 así:

“La Ley 1774 de 2016 puede ser interpretada histórica, sistemática y teleológicamente para concluir que el cuerpo normativo no pretendió reconfigurar completamente el estatus de los animales ni sustraer su subjetividad al régimen de propiedad especificado en la legislación, impidiendo así que sean objeto de apropiación o tráfico lícito. Por el contrario, su objetivo es dotar al gobierno, a la sociedad y a las personas de diferentes medios legales para poner fin al maltrato animal en cualquier situación, incluso en las contempladas en el derecho civil.

Durante la aprobación de la ley se afirmó que el objetivo de la nueva normativa era dotar a la sociedad, al Estado y a los ciudadanos particulares de medios legales para combatir el maltrato animal. A pesar de que la Ley 84 de 1989 había creado una prohibición general en este ámbito, carecía de salvaguardias para garantizar que la prohibición se aplicara de forma coherente. Por lo tanto, el objetivo principal del Congreso era dotar a las instituciones de procedimientos de castigo especializados para disuadir a las personas de maltratar a los animales, en lugar de eliminar a los animales de la legislación civil.”

Ahora bien, para analizar la eficacia de la ley 1774 de 2016 en la Ciudad de Pamplona durante los años 2016-2021, se realizó un acercamiento a las principales instituciones gubernamentales y no gubernamentales del Municipio con el fin de obtener información sobre los casos denunciados y sancionados a partir de la promulgación de la mencionada ley.

Así, se obtuvo entonces información de las siguientes instituciones:

- Gubernamentales:

CORPONOR – DIRECCIÓN TERRITORIAL PAMPLONA: (Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental): En el departamento de Norte de Santander, ejerce su autoridad ambiental apoyando la gestión ambiental comunal y participativa, así como el desarrollo humano sostenible. De acuerdo con las directrices y normas del Ministerio de Medio Ambiente, así como con normas superiores, es la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción.

INSPECCION DE POLICIA DE PAMPLONA: Garantiza la convivencia pacífica de los habitantes de Pamplona mediante el respeto mutuo entre residentes y visitantes, resolviendo conflictos de manera armoniosa y respetuosa. Fomenta una comunidad libre, responsable y consciente de sus derechos y deberes, promoviendo la primacía de la ley y el cumplimiento de las normas de convivencia.

FISCALIA PRIMERA LOCAL y DIRECCIÓN SECCIONAL DE CÚCUTA: Son entidades encargadas de investigar y acusar ante los juzgados y tribunales competentes a quienes se presume han cometido algún delito, en este caso los contemplados en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal.

POLICIA AMBIENTAL – SECCIONAL PAMPLONA: Además de participar en campañas de concienciación pública sobre la preservación de los recursos medioambientales tanto en zonas urbanas como rurales, son responsables de ayudar a crear marcos legislativos, normas y políticas para la gestión y preservación de los recursos naturales y el patrimonio natural.

- No gubernamentales:

FUNDACIÓN AMOR SIN RAZA PAMPLONA y FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES MI MEJOR AMIGO PAMPLONA: Sus principales tareas son ayudar a los animales maltratados o que necesitan atención médica, rehabilitarlos y darlos en adopción para que puedan encontrar un hogar donde tengan los mejores cuidados y calidad de vida posibles.

ANIMALISTAS INDEPENDIENTES: son personas que desde su cotidianidad buscan prestar una ayuda a los animales que lo requieran, rescatar, cuidar y proteger de los animales abusados, maltratados y enfermos; denunciar los casos de maltrato animal ante las autoridades correspondientes, además de buscar hogares definitivos para los animales rescatados.

- Análisis de la información recaudada:

En cuanto a la información solicitada frente CORPONOR debe decirse que, en el Municipio de Pamplona, si bien existe una oficina de CORPONOR al dirigirnos personalmente a la misma para solicitar la información requerida, nos informan que allí no manejan ningún caso respecto a los delitos contra los animales, puesto que se encargan solo de la parte administrativa y documental, pero que los casos recibidos los redireccionan a CORPONOR en la Ciudad de Cúcuta, pues en Pamplona no cuentan con las instalaciones para lograr la efectiva protección y rehabilitación de los animales; así mismo informa que no cuenta con estadísticas ni registro de caso alguno; también señala que se apoyan en Policía Ambiental para algunos casos del municipio en los que se requiera liberación inmediata de un animal.

Al respecto, la Policía Ambiental del Municipio de Pamplona, respondió que no cuenta con información de los años 2016 a 2021, ya que la misma reposa en el archivo

del nivel central y que la solicitud de esa información debía dirigirse a tal oficina; y en cuanto al protocolo a seguir señaló que se activa de inmediato el protocolo de verificación y dejar los antecedentes correspondientes ante cada una de las autoridades ya sea inspección de policía o fiscalía general de la nación.

En cuanto a la información solicitada frente a la INSPECCION DE POLICIA se puede extraer que, en primer lugar, dentro de las facultades y competencias enmarcadas en la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), por tratarse de comportamientos que ameritan la intervención de los uniformados de policía, se desarrolla bajo el procedimiento enmarcado en el artículo 222 de la mencionada ley:

“Artículo 222. Trámite del Proceso verbal inmediato: Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la policía nacional, los comandantes de estación o subestación de policía, y los comandantes del Centro de Atención inmediata de policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible, o en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policía entre las partes en conflicto. De no lograr meditación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o a la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al

Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida al infractor”.

En segundo lugar, debe decirse que la Inspección de policía de Pamplona no cuenta con bases de datos que permitan responder las preguntas planteadas, pues basaron su contestación en que al ser comportamientos contrarios a la convivencia requieren de la inmediatez de los uniformados de policía, y que por ende la información requerida reposa es en las bases de datos y estadísticas que elabora la Policía Nacional en la especialidad de Policía ambiental.

Llama la atención como aún después de tantos años, esta dependencia no cuenta con un plan estructurado para la aplicación de la ley 1774 de 2016, pues si bien no es una entidad que pueda imponer sanciones penales, si es un organismo con facultades para imponer medidas correctivas frente a las conductas contrarias a las normas de convivencia, o por lo menos estructurar una metodología que permita transmitir las solicitudes ciudadanas relacionadas con el maltrato animal, al ente o dependencia encargada; sin embargo no cuentan siquiera con la claridad del protocolo que se debería aplicar en estos casos, ni que decir, de información histórica sobre lo mismo.

Frente a la contestación emitida por la Fiscalía Primera Local de Pamplona se puede colegir que, desde enero de 2016 hasta el mes de septiembre de 2021, con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del código penal, en Pamplona se recibieron solamente 02 denuncias así:

DELITO	NOTICIA CRIMINAL	FECHA DE LA DENUNCIA	ESTADO DEL PROCESO	MOTIVO DE INACTIVACIÓN
Maltrato animal	540016001131202002396	16/05/2020	Inactivo	Archivo por conducta atípica
Maltrato animal	540016001131201800348	27/05/2020	Inactivo	Archivo por conducta atípica

Ahora bien, frente al protocolo que aplica esta fiscalía local, se colige que una vez recibida la querella, se procede a realizar el programa metodológico y posteriormente las labores investigativas con ayuda de policía judicial, con el fin de determinar la comisión de la conducta punible, entre ellas; verificación de información, entrevistas, ampliación de la denuncia, entre otras, esto con la finalidad de tener certeza de la comisión de la conducta y tomar las decisiones que en derecho corresponda frente a los hechos materia de investigación.

Y con relación a las denuncias y sanciones realizadas antes de la promulgación de la ley 1774 de 2016, se tiene que desde enero de 2011 hasta el mes de diciembre de 2015 no se recibieron denuncias, como tampoco se emitieron sanciones o condenas al respecto.

Debe decirse entonces, que en la Fiscalía Primera local de Pamplona, en realidad han sido muy pocas las denuncias recibidas al respecto, pues es bastante sorprendente

como, en 6 años (2016-2021) solo se hayan recibido 2 denuncias por delitos contra los animales y más sorprendente aún que estas denuncias no hayan llegado a término sino que fueron archivadas por no encuadrar la conducta en ninguno de los tipos penales; sin embargo no se evidencia una gran diferencia desde la creación de la ley, pues según el histórico informado; antes de ésta, no se conoció ningún caso de maltrato animal y después de ésta, tan solo dos, un porcentaje realmente pequeño o por lo menos más de lo esperado, lo que a grandes luces evidencia, que, o existe un gran desconocimiento de la ley por parte de la ciudadanía, o que, la ley realmente no es eficaz para lograr la efectiva denuncia y sanción de los delitos allí contemplados.

Por su parte la Fiscalía -Dirección Seccional de Norte de Santander, señaló sobre el protocolo que maneja para atender este tipo de casos:

De acuerdo a la directiva No. 003 de 21 de septiembre de 2023, del fiscal General de la Nación, mediante la cual “*se establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales*”, se establecen lineamientos generales para la investigación del delito de maltrato animal:

El artículo 205 de la Ley 906 de 2004 establece que tan pronto como se descubra un delito que atente contra la vida o la integridad corporal o psíquica de un animal, la Policía Judicial está obligada a realizar las actuaciones urgentes de investigación necesarias. Para dar sentido a la situación y asegurar el éxito de la investigación, son esenciales ciertas tareas de investigación.

La priorización del tratamiento médico veterinario debe producirse durante estas actuaciones críticas. Las autoridades territoriales correspondientes serán las encargadas de proporcionar el tratamiento veterinario requerido durante el curso de las investigaciones por delitos contra la vida, la integridad corporal y la integridad emocional de los animales mientras estén vivos.

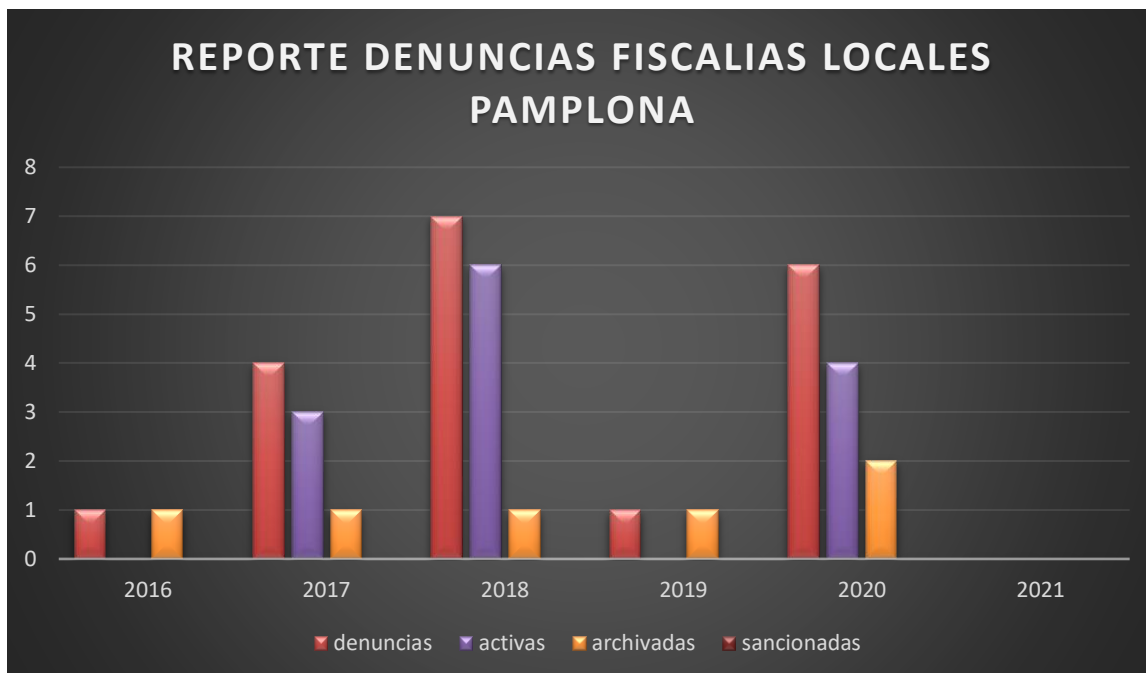
Al presentar una denuncia por maltrato animal, el denunciante debe incluir todos los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) pertinentes, como grabaciones de seguridad, registros de chat, imágenes, fotos, historiales médicos veterinarios y otros registros que arrojen luz sobre los detalles del incidente, incluido cuándo ocurrió y cómo.

Además, se notificará a la autoridad policial y a las autoridades administrativas competentes del territorio en caso de que se reciba una denuncia de crueldad animal y se considere que el animal está en grave peligro. Esto les permitirá proporcionar rápidamente protección al animal.

Pues bien, en cuanto a las denuncias creadas en el sistema y las sanciones efectivas se tiene lo siguiente:

Debe decirse primero que no hay ninguna denuncia creada en el sistema durante los años 2011 a 2015; y por ende, no hay tampoco sentencia alguna en ese mismo espacio de tiempo.

Ahora, en cuanto a las denuncias y sentencias con posterioridad a la promulgación de la ley 1774 de 2016 se tiene lo siguiente:

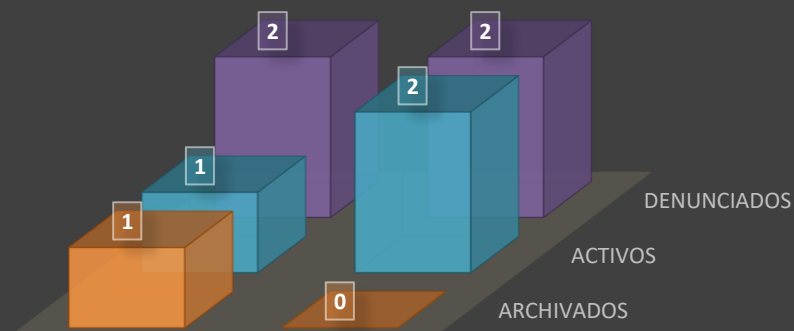


Si entramos a mirar más a fondo año a año la información suministrada por delito registrado, se tiene lo siguiente:



AÑO 2017

ARCHIVADOS ACTIVOS DENUNCIADOS



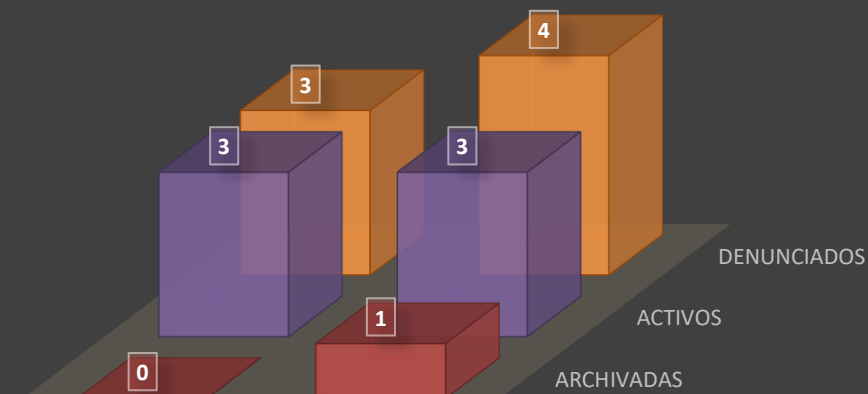
Art. 339A C.P. Delitos
 contra la vida, la integridad física y emocional de los animales

Art. 328 C.P.
 Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables

Motivos de archivo
 Querrellante ilegítimo

AÑO 2018

ARCHIVADAS ACTIVOS DENUNCIADOS



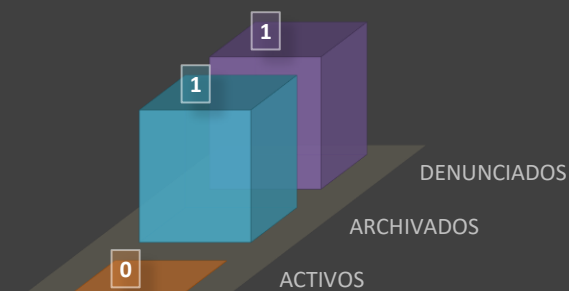
Art. 328 C.P.
 Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.

Art. 339A C.P. Delitos
 contra la vida, la integridad física y emocional de los animales

Motivos de archivo
 conducta atípica

AÑO 2019

■ ACTIVOS ■ ARCHIVADOS ■ DENUNCIADOS

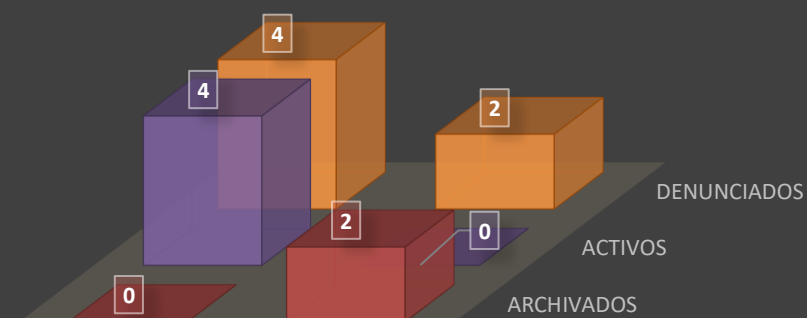


Art. 339A C.P. Delitos
 contra la vida, la
 integridad física y
 emocional de los
 animales

Motivos de archivo
 conducta atípica

AÑO 2020

■ ARCHIVADOS ■ ACTIVOS ■ DENUNCIADOS



ART. 328 C.P. Aprovechamiento ilícito
 de los recursos naturales
 renovables

ART. 339A C.P. Delitos
 contra la vida, la
 integridad física y
 emocional de los
 animales

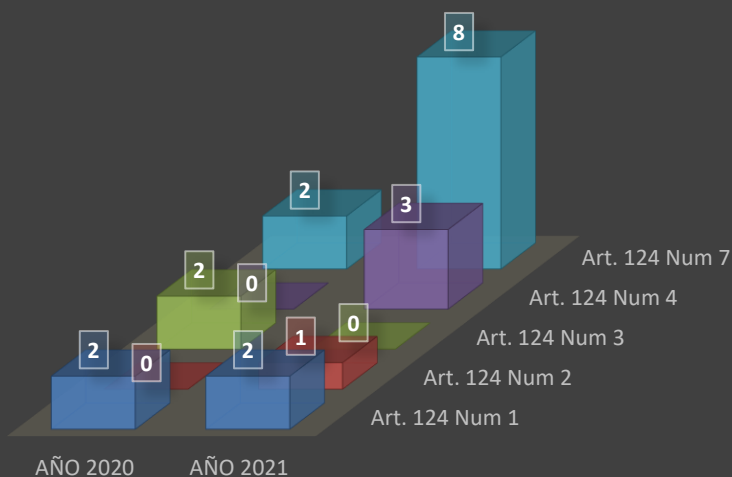
Motivos de archivo
 2 conducta atípica

Respecto del año 2021 no se registró ninguna denuncia por los delitos contra los animales; así como tampoco se registró en el sistema, ninguna sentencia durante los años 2016 a 2021.

En este sentido, se puede colegir que, según los datos arrojados por la Fiscalía – en su Dirección Seccional de Norte de Santander, si bien en el municipio de Pamplona se ha demostrado una pequeña diferencia entre el antes y el después de la promulgación de la ley 1774 de 2016, pues como mostraron sus registros antes de la mencionada ley no existe en sus sistema ninguna denuncia respecto a delito alguno contra los animales en Pamplona; y después de su promulgación empezaron a recibirse denuncias, aunque evidentemente en un número menor del que se esperaba, pues el año en que más se han recibido denuncias no sobrepasa de 7 casos (año 2018); pero lo que más llama la atención es que durante los años 2016 a 2021 no se haya logrado ninguna sanción o sentencia efectiva por estas denuncias, lo que ciertamente pone en duda la efectividad de la ley 1774 de 2016, pues recordemos que el fin último de la misma era dotar a la población del mecanismo sancionatorio eficaz para los delitos cometidos contra los animales; lo que hace que nos cuestionemos donde está fallando el sistema, pues el 90% de los casos archivados lo son con motivo de “conducta atípica”, desconociendo si esta situación ocurre por ignorancia de quien denuncia, o si es la fiscalía misma quien categoriza el delito denunciado.

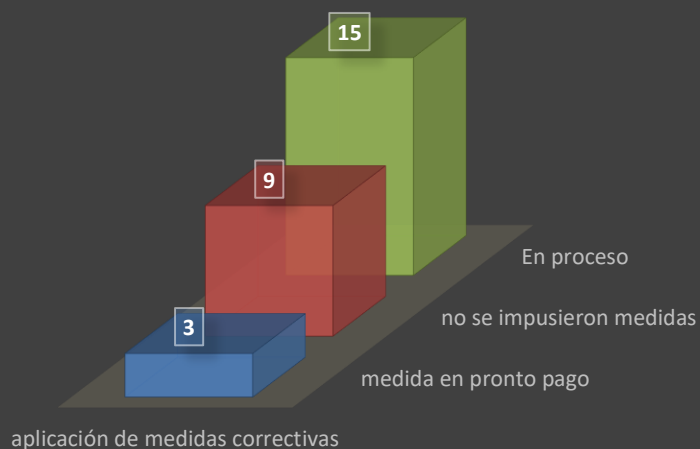
Así mismo, se obtuvo información del Departamento de Policía Norte de Santander seccional de carabineros y protección ambiental; esta entidad manifestó en principio que, respecto a las denuncias recibidas por delitos contra los animales, no es posible la descarga de información de años anteriores al 2020, por lo que solo suministraron información relevante de los años 2020 y 2021, la cual se explica a continuación:

DENUNCIAS RECIBIDAS POR DELITOS CONTRA LOS ANIMALES



Ahora bien, respecto de las sanciones impuestas entre enero de 2016 y diciembre de 2021 con ocasión de las conductas del título XIII “de la relación con los animales” del código nacional de policía y convivencia en el municipio de Pamplona, respondieron de la siguiente manera:

MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS ENERO 2016 - DICIEMBRE 2021



En cuanto al número de comparendos aseguran que solamente registran a la fecha (noviembre 2023) uno en proceso dos cerradas.

Por otro lado, respecto a los datos del número de casos recibidos entre enero de 2016 y diciembre de 2021 que fueron direccionados a la jurisdicción penal con ocasión a la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del código penal en Pamplona, afirma la entidad que una vez informados los posibles hechos de maltrato animal ante la inspección de policía, es el mismo inspector encargado de direccionar mediante oficio ante la Fiscalía General de la Nación, luego de los diagnósticos médicos emitidos por el veterinario asignado, y por ello la policía nacional no tiene registro de los casos direccionados a la jurisdicción penal; no obstante, cuentan con un registro de las denuncias presentadas ante la fiscalía que para el año 2018 fue de 1 caso, año 2019 0 casos, año 2020 0 casos y año 2021 0 casos.

Ahora bien, en cuanto al protocolo a seguir por esa entidad ante una denuncia con ocasión de casos de maltrato animal, refiere la entidad que la policía nacional al tener conocimiento de presuntos hechos que afecten la integridad física y emocional de los animales, de inmediato realiza la atención del requerimiento con el fin de verificar los hechos, al llegar al lugar junto con un médico veterinario dispuesto por la alcaldía del municipio, inspección de policía o quien haga sus veces, se determina el estado del animal con el fin de preservar su vida e integridad, y de acuerdo a la valoración realizada se pone en conocimiento de la inspección de policía en el caso de lesiones leves o se inicia procedimiento penal de captura por el artículo 339A del código penal colombiano, si se determina que se encuentra en riesgo la vida del animal por maltrato derivado del abandono, la pérdida y la tenencia irresponsable de los animales.

Así, se puede colegir de la información suministrada por el Departamento de Policía Norte de Santander seccional de carabineros y protección ambiental que, la

información en sus bases de datos es escasa, por no decir que es nula, pues no cuentan con datos históricos antes del año 2016 y de los años 2016 a 2021 tan solo registra de forma muy incompleta la de los años 2020 y 2021, que no tienen tampoco datos exactos de los casos archivados como tampoco manejan bases de datos que registre los casos redireccionados ante la jurisdicción penal, lo que en principio hace presumir la ineficacia de la ley 1774 de 2016, pues ni si quiera existe, en un organismo tan importante como la Policía Nacional, un control confiable de los casos denunciados y menos de los casos en los que efectivamente se ha hecho aplicación de la ley, pues no se sabe a ciencia cierta si existe una diferencia significativa entre el antes y el después de la mencionada ley, como tampoco se puede verificar si esta logro una disminución en los casos de delitos contra los animales, por lo que en conclusión, con la información suministrada por este Departamento de la Policía Nacional no se puede determinar la eficacia de la ley 1776 de 2016 en la ciudad de Pamplona.

Ahora bien, respecto de la información suministrada por la FUNDACIÓN AMOR SIN RAZA PAMPLONA se tiene que, se trata de una organización no gubernamental creada en agosto del año 2019; se dedica a la protección de caninos y felinos; y desde su creación hasta el año 2021 registró 27 casos por maltrato animal para el municipio de Pamplona, de los cuales solo 3 casos han sido direccionados a la inspección de Policía para la aplicación de las sanciones correspondientes; los casos recibidos han sido a través de sus redes sociales y de WhatsApp.

En cuanto al protocolo establecido por esta fundación para los casos recibidos se tiene que, primero se solicita a quien denuncia que realice un oficio con fotografías, evidencias contundentes que demuestren el maltrato al que está siendo sometido el animal; seguidamente se imprime ese oficio y de ser necesario se pide apoyo para atender el caso en conjunto con la Policía Ambiental y la Inspección de Policía; según sea la gravedad del caso se traslada para una veterinaria, se recupera al animal y a medida que transcurra la recuperación se informa a la Inspección de Policía de este seguimiento y

una vez se encuentre un adoptante se informa de esta situación a las autoridades que prestaron la colaboración, se realiza el formato de adopción y se entrega el animal.

De otra parte, de la información suministrada por la FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES MI MEJOR AMIGO PAMPLONA, se tiene que, se trata de una organización no gubernamental para la protección de los perros y gatos, que existe desde el año 2011 en el municipio de Pamplona, que no llevan un registro del número de casos denunciados y atendidos; tampoco cuentan con un protocolo establecido y definido para el manejo de los casos recibidos; sus casos más frecuentes son por golpes a gatos y perros y abandono de animales al sol y al agua; así mismo informó esta fundación que no cuenta con registro de los casos que se han llevado a la jurisdicción penal, sin embargo indica que son muy pocos tal vez 2 o 3, porque se requiere mucha evidencia para ello, y que es difícil extraer a los animales del lugar al no existir un refugio en el municipio que los reciba; también indicó que la principal fuente informativa de casos son los animalistas del Municipio.

También se obtuvo información de una animalista independiente reconocida en el Municipio de Pamplona JUSTINE JULIETTE ANGARITA CORTIÑAS, quien trabaja como animalista desde el año 2011, velando por la protección de caninos y felinos; afirma que no lleva un registro anual de todos los casos recibidos por maltrato animal; sin embargo compartió información de dos casos específicos donde recuerda que se hizo la aprehensión material del animal uno del año 2021 que se llevó a Inspección de Policía y la dueña fue multada con \$1.000.000, pero al carecer de recursos para pagar la multa la dueña de la mascota pagó su multa con trabajo social barriendo las calles del Municipio; el animal se logró reubicar en un hogar de paso y posteriormente fue adoptado en un hogar permanente; del otro caso no se informó el año en que sucedió, pero si que se llevó a instancias de Policía Ambiental, se logró la aprehensión del animal y se logró su reubicación en un hogar de paso y posteriormente fue adoptado; en este caso no se impuso ninguna medida correctiva a la propietaria del animal.

Su principal fuente de información son las redes sociales como WhatsApp e Instagram.

En cuanto al protocolo establecido ante una denuncia con ocasión de maltrato animal, indicó que, lo primero es tomar el registro fotográfico y de video tanto del caso como de las personas que hacen la denuncia; seguidamente se consigue el hogar de paso para el animal, posteriormente se reporta el caso a Policía Ambiental, y es ésta quien determina si el caso amerita la aprehensión del animal, si es así, se traslada el animal a una veterinaria para revisar su condición de salud; seguidamente se reporta el caso a la Inspección de Policía con todos los datos necesarios; la Inspección de Policía cita a las partes a una audiencia donde se exponen las evidencias que se tomaron y es la Inspectora quien decide si devuelve el animal a sus dueños o lo deja bajo custodia de la familia que lo tiene en hogar de paso; posteriormente se empieza a difundir el animal para adopción responsable, se valoran los posibles adoptantes hasta lograr un hogar adecuado; una vez se encuentra el adoptante se prosigue con el acta de adopción y se envía copia a la inspección de policía y a la policía ambiental; y a estos casos se hace un seguimiento mensual para ver su progreso.

Así, frente a las entidades no gubernamentales del Municipio que velan por el cuidado de los animales podemos decir que, aunque sus intenciones son buenas, no cuentan con un registro claro de la información de todos los casos recibidos, lo que dificulta el análisis de los datos recaudados; sin embargo se puede inferir, que tienen conocimiento de la ley 1774 de 2016, y que bajo esta premisa han intentado llevar los casos recibidos ante la jurisdicción penal, o al menos intentan lograr la imposición de multas o sanciones; pero para ello se apoyan en instituciones como la Policía Ambiental y la Inspección de Policía del Municipio; además, es claro que no tienen registro de sentencias judiciales que hayan emitido en los casos por ellos tratados.



Bajo esos argumentos frente a estas entidades no gubernamentales se puede colegir que no ha tenido mayor eficacia la ley 1774 de 2016, pues aunque los casos de maltrato contra los animales denunciados por la ciudadanía son muchos, lo cierto es que son muy pocos los que logran efectivamente una sanción o una sentencia judicial, y recuérdese que éste es el fin último de la ley, lo que demuestra que aunque es conocida por estas organizaciones, no es eficaz como mecanismo sancionatorio, ni tampoco ha contribuido a la efectiva disminución de los casos de maltrato animal.

Conclusión

En los últimos años, ha habido un creciente interés en el tema de los derechos de los animales, con un cambio notable a nivel internacional hacia el bienestar de estos seres vivos. Se ha llegado incluso a reconocer que los animales tienen la capacidad de sentir de la misma forma que lo hace el ser humano. Sin embargo, aún con estos avances, en Colombia, la progresión para el reconocimiento de los derechos de los animales ha sido un proceso gradual, principalmente debido a factores como la falta de conocimiento, empatía y responsabilidad con estos.

Resulta crucial otorgarles derechos a los animales, ya que esto genera responsabilidades para las autoridades que se encargan de garantizar y salvaguardar el bienestar de estos; en consecuencia, el Estado debe lograr un control más riguroso al imponer sanciones, asegurando que estas en verdad sean correctivas, lo que disminuiría o evitaría la repetición de una conducta perjudicial para los animales, al mismo tiempo que garantiza el derecho de acceso a la justicia para los seres sintientes. Esto implicaría que el legislador debe ampliar los derechos de los animales en materia procedimental al designar representantes legales por decirlo de alguna manera, a los animales que carecen de propietario.

Una de estas problemáticas, relacionada con el marco legal en Colombia, se manifiesta en la falta de eficacia a la aplicación de las normativas, pues, al permitir la posibilidad de que la conducta negativa se repita por la laxitud de las sanciones, genera consecuencias negativas; Además de que, las autoridades responsables de estos asuntos enfrentan dificultades para determinar el procedimiento adecuado en casos de maltrato, lo que contribuye a la existencia de un vacío jurídico normativo y también de una ignorancia social general.

En el marco del sistema jurídico colombiano, las normas legales han representado un progreso en la salvaguarda de los derechos de los animales; sin embargo, estas aún resultan insuficientes, ya que no abarcan la protección de todas las especies y formas de maltrato, como tampoco se tiene claridad de que sucede con los animales sin hogar, lo que implica un reconocimiento incompleto de los derechos de estos. Además de que es notoria la contradicción en la definición que nos concede la legislación Civil, al clasificar a los animales como bienes muebles en un contexto y como sintientes en otro, generando ambigüedad en su estatus legal.

Si bien la ley 1774 de 2016 representa un avance significativo en la legislación colombiana al ampliar la protección contra el maltrato animal, proporcionando una nueva definición en cuanto a los animales, otorgándole una connotación jurídica de seres sintientes y desplazando el antiquísimo concepto de meros objetos o bienes muebles para introducir un nuevo título sobre los delitos contra los animales en la Código Penal; lo cierto es que persisten las deficiencias en su aplicación y hay una escasa consideración de los animales en el papel de víctimas de una conducta punible. Por lo tanto, es imperativo ampliar las categorías jurídicas, ya que las vigentes no reflejan un reconocimiento integral de los derechos de los animales ni su sufrimiento, que debería ser equiparado al reconocimiento que la ley les otorga a los seres humanos.

A pesar de que las circunstancias propicias para reconocer que los animales poseen derechos están aumentando gracias al progreso social que promueve la noción de que merecen más que una simple tutela básica, la falta de otorgamiento de derechos perpetuará la creencia errónea de que los seres humanos son superiores a los animales. En realidad, ninguno debería valorarse más que el otro; creer lo contrario sería obstaculizar el avance de la idea de que los animales son sujetos moral y jurídicamente significativos.

Es posible que estemos asistiendo al comienzo de una nueva era en la protección jurídica de los animales en Colombia. Para que los humanos puedan defender a estos seres sintientes -que tienen derecho a acceder a la justicia y han logrado legitimar su derecho a protegerlos de la violencia humana- se ha modificado y cambiado la legislación. La utilización de todos los medios legales a su alcance es crucial para asegurar que el nuevo marco legal sea implementado efectivamente y que la defensa de los animales se traduzca en el logro de las protecciones garantizadas por la ley. Esto sugiere que los administradores de las leyes relativas a la protección de los animales las apliquen y trabajen conjuntamente con todas las partes implicadas en los procesos legales, anunciando la disponibilidad de estas herramientas con el fin de garantizar el bienestar animal que tanto se necesita.

Al ejecutar esta investigación se vio evidenciada la dificultad de obtener información ya que los entes gubernamentales responsables de hacer cumplir la ley y que además se deberían de encargar de salvaguardar los derechos de los animales, aunque cuentan en caso de la policía y la fiscalía con algunas estadísticas no realizan un seguimiento adecuado y tampoco poseen una información clara sobre los procesos en los que se ven inmersos los animales y sus derechos; así mismo las respuestas dadas parecen indicar una evasión de la información ya que incluso llegaron a eludir las solicitudes, teniendo que insistir para lograr una respuesta efectiva por parte de todas las entidades consultadas.

Además de esto existió gran dificultad para la obtención de datos ya que no existe un control eficaz ni estudios serios sobre el tema, como tampoco la claridad de que entidades deben controlar tal información; de la misma forma la ley 1774 del 2016 en el país parece carecer de un seguimiento adecuado y la falta de estadísticas concretas dificulta demostrar su cumplimiento. En este sentido, se podría concluir que no se puede evaluar su grado de eficacia debido a la ausencia de criterios determinados y falta de información concreta por parte de entidades gubernamentales y no gubernamentales.



En lo que respecta a la ejecución de la Ley 1774 en Colombia, se observan lagunas y vacíos en el sentido de que aún no se dispone de información precisa y detallada al respecto, es más, ni las mismas autoridades tienen claridad sobre el grado de responsabilidad que tienen como actores en el sistema gubernamental frente a las conductas negativas contra los animales; en este contexto, podemos concluir que las entidades gubernamentales carecen de una coordinación ineficiente en la información al punto de no tener ni si quiera claridad sobre los datos recopilados, desconociendo además los procedimientos adecuados para abordar estos casos, lo que obviamente concluye en denuncias sin consecuencias sancionatorias.

Bibliografía

Acuña, D. E. (2019). El delito de maltrato contra los animales: una construcción simbólica del tipo penal a partir de la sociedad del riesgo. Análisis jurisprudencial de la ley animalista 1774 de 2016. Recuperado de https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/6095/5627

Ramírez Londoño, M. S. (2020). Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes. Recuperado de <http://repository.unilasallista.edu.co/dspace/handle/10567/2686>

Contreras Rojas, D. (2017). Penalización del maltrato animal en Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14199/1/TRABAJO%20DE%20GRADO%20DANIELA%20CONTRERAS%20ROJAS.pdf>

Ramírez Ramírez, E. (2016). El debate por los derechos de los animales no humanos. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34637/RamirezRamirezEstefania2016.pdf?sequence=1>

Torres Correa, L. (2016). Derecho de protección animal: un análisis jurídico en relación con los actos de violencia que afectan a los animales a la luz de la Ley 84 de 1989 y de la Ley 1774 de 2016. Recuperado de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12016/Laura_TorresCorrea_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Pacheco Niño, D. J. (2018). El carácter histórico de la ley 1774 de 2016. Recuperado de <http://biblos.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/319>

Ayala Ramírez, P. (2017). Protección de los animales en Colombia y ley 1774 de 2016. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34167/AyalaRamirezPamela2017.pdf?sequence=1>

Berrocal Durán, J. C., & Reales Vega, R. J. (2017). Justicia y eficacia de la ley 1774 de 2016 en el trato de los humanos con los animales. Recuperado de <https://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/1012/794>

Morales Escobar, K. R. (2013). Necesidad de reformar la sanción penal en contra del maltrato de los animales. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11256.pdf



Mesa Castro, C. H., & Tafur Sandoval, J. A. (2018). Análisis causal, estadístico y de capacidades de la Ley 1774/2016 para la prevención del maltrato animal en el Departamento del Meta. Recuperado de <http://biblioteca.policia.edu.co:8080/bitstream/handle/123456789/1370/ANÁLISIS%20CAUSAL,%20ESTADÍSTICO%20Y%20DE%20CAPACIDADES%20DE%20LA%20LEY%201774%20DE%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Contreras, C. (2016). Colombia: Animales como seres sintientes protegidos por el derecho penal. Análisis de la Ley 1774 de 2016 que penaliza el maltrato animal en Colombia, modifica el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (ENPA) y así como el Código Civil Colombiano de 1887. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2016v7n1/da_a2016v7n1a4.pdf

Castro Barrero, K. (2018). Ley 1774 de 2016: un refugio en medio del abandono. Recuperado de https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/19317/Tesis_Final_Kathe_31_Octubre_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres Correa, L. (2016). Derecho de protección animal: un análisis jurídico en relación con los actos de violencia que afectan a los animales a la luz de la ley 84 de 1989 y de la ley 1774 de 2016. Recuperado de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12016/Laura_TorresCorrea_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Arboleda Morales, E., & Zuluaga Correa, J. D. (2021). Regulación y aspectos problemáticos de la ley de protección animal. Recuperado de http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1723/1/unaula_rep_pre_der_2021_ley_proteccion_animal.pdf

Arroyave Moreno, F., & Montoya Álvarez, L. (2021). Ley 1774 de 2016, el Acuerdo Municipal 04 de 2015 y la comercialización de animales domésticos en Medellín. Recuperado de http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/2026/1/unaula_rep_pre_der_2021_maltrato_animal_colombia.pdf

Correa Herrera, J. E., & Monsalve Álvarez, J. (2022). Análisis de la efectividad de la ley 1774 de 2016 en el eje bananero de la región de Urabá. Recuperado de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/45407/5/2022_analisis_efectividad_ley.pdf

Díaz Guevara, A. M. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15095/1/Reconocimiento%20legal%20de%20la%20calidad%20de%20seres%20sintientes%20a%20los%20animales%20de%20compañía%20para%20prevenir%20e.pdf>

Serrano Aponte, A. C. (2016). Ellos y nosotros: la razón, el instinto y el dolor. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/20888/SerranoAponteAndreaCarolina2016.pdf?sequence=3>

Mier Usma, D. C. (2017). Análisis comparativo entre la normatividad vigente sobre tenencia de mascotas domésticas y maltrato animal. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14902/1/Artículo%20Carolina%20Mier.pdf>

Sánchez Álvarez, A. K. (2017). Redacción de una normativa de ética y bienestar en investigación con animales. Recuperado de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/14572/1/UPS-CT007158.pdf>

Bahamón Gómez, S., & Sandoval Muñoz, J. A. (2015). La protección de los animales domésticos en situación de abandono en el ordenamiento colombiano frente al fenómeno del maltrato animal. Una aproximación al caso de Santiago de Cali. Recuperado de <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/54af19ad-7291-40b4-96df-81e7b3573091/content>

Silva Ruiz, A., Ramírez Hernández, N. E., & Leguizamón Arias, W. Y. (2018). El principio de solidaridad social en la Ley 1774 de 2016: El caso del Departamento de Boyacá. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7295661>

Sanguino Cuellar, K. D., & Peláez Mejía, J. M. (2018). Análisis ético y político criminal de la Ley 1774 de 2016. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7295659>

Vanegas Serna, L. G. (2020). El ordenamiento jurídico colombiano frente al derecho de los animales. Recuperado de [https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3202/EL%20ORDENAMIENTO%20JURÍDICO%20COLOMBIANO%20FRENTE%20AL%20DERECHO%20DE%20LOS%20ANIMALES%20\(Linda%20Vanegas\).pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3202/EL%20ORDENAMIENTO%20JURÍDICO%20COLOMBIANO%20FRENTE%20AL%20DERECHO%20DE%20LOS%20ANIMALES%20(Linda%20Vanegas).pdf?sequence=1&isAllowed=y)



Ramírez Londoño, M. S. (2020). Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes. Recuperado de http://repository.unilasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/2686/1/Implementacion_Ley_1774_2016.pdf

Ayala Ramírez, P. (2017). Protección de los animales en Colombia y ley 1774 de 2016. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34167/AyalaRamirezPamela2017.pdf?se>

Marín, Q. J., & Páez Vargas, B. J. S. (2020). Los animales en el ordenamiento jurídico colombiano ¿bienes, seres sintientes o sujetos de derechos?. Recuperado de [https://repositorio.unicolmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/255/MONOGRAFIA%20DE%20GRADO%20ENTREGA%20FINAL%20\(1\).pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unicolmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/255/MONOGRAFIA%20DE%20GRADO%20ENTREGA%20FINAL%20(1).pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Dulin Sandoval Vega, K., & Casas Vargas, I. X. (2018). Maltrato animal en Colombia. Recuperado de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4351/Maltrato_animal_Colombia.pdf

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál ha sido la eficacia de aplicar la ley 1774 de 2016, en la Ciudad de Pamplona, durante los años 2016 a 2021?

DIAGNOSTICO

FUENTE 1:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL PAMPLONA

INSTRUMENTO A UTILIZAR: *INVESTIGACIÓN DE CAMPO*

QUE SE QUIERE SABER CON LAS PREGUNTAS:

1. ¿Cuántas denuncias se han recibido desde enero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2021, con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, ¿en Pamplona?; determinar de manera clara y precisa los datos.
2. ¿Cuántas sentencias condenatorias y cuantas absolutorias se emitieron entre enero de 2016 y diciembre de 2021 con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, en Pamplona?; determinar de manera clara y precisa los datos.
3. ¿Cuántas denuncias con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, fueron archivadas desde enero de 2016 hasta diciembre de 2021 y cuáles fueron los motivos del archivo, en Pamplona?; determinar de manera clara y precisa los datos.
4. ¿Cuál es el protocolo a seguir por esa entidad ante una denuncia con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal?
5. Datos históricos del número de casos denunciados por maltrato animal entre los años 2011-2015 en la Ciudad de Pamplona; determinar de manera clara y precisa los datos.



Pamplona, 23 de mayo de 2023

Señoritas:
LILIAN ASLEY CONTRERAS MENDOZA
ANGIE LORENA RESTREPO VARICHARA

Asunto: INFORME PARA MONOGRAFIA

En atención a la información recibida en esta Unidad Local, será lo primero me permito ofrecer respuesta en los presentes términos:

1. Desde enero de 2016 hasta el mes de septiembre de 2020, con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el titulo XI-A “ de los delitos contra los animales”, del código penal, en Pamplona se han recibido 02 denuncias de la siguiente forma:

DELITO	FECHA DE LA DENUNCIA
Maltrato animal	16/05/2020
Maltrato animal	27/05/2020

2. Entre enero de 2016 y septiembre de 2020, en la Fiscalía Primera Local de Pamplona no se han llevado a Juicio procesos por el delito de Maltrato Animal, se recomienda hacer la solicitud de información de este punto a los Juzgados Penales, teniendo en cuenta que es el Juez el encargado de emitir la sentencia ya sea condenatoria o absolutoria y así mismo existe otra fiscalía con competencia para la investigación de este delito. (Fiscalia 02 Local).
3. Con ocasiopn de la comisión del delito de Maltrato animal, entre enero de 2016 hasta septiembre de 2020 han sido archivadas dos noticias criminales de la siguiente forma:

DELITO	NOTICIA CRIMINAL	FECHA DE LA DENUNCIA	ESTADO DEL PROCESO	MOTIVO DE INACTIVACION
Maltrato animal	540016001131202002396	16/05/2020	Inactivo	Archivo por conducta atípica
Maltrato animal	545186001136201800348	27/05/2020	Inactivo	Archivo por conducta atípica



4. **Protocolo:** Una vez recibida la querella, se procede a realizar el programa metodológico y posteriormente labores investigativas con ayuda de policía judicial, con el fin de determinar la comisión de la conducta punible, entre ellas: verificación de información, entrevistas, ampliación de la denuncia, entre otras, esto con la finalidad de tener la certeza de la comisión de la conducta y tomar las decisiones que en derecho corresponda frente a los hechos materia de investigación.
5. Desde enero de 2016 hasta el mes de septiembre de 2020, con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales”, del código penal, en Pamplona se han recibido 02 denuncias de la siguiente forma:
6. Desde enero de 2011 hasta el mes de diciembre de 2015, con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales”, del código penal, en la Fiscalía Primera Local de Pamplona no se han recibido denuncias.
7. Desde enero de 2011 hasta el mes de diciembre de 2015, con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales”, del código penal, en la Fiscalía Primera Local de Pamplona no se han emitido sanciones o condenas efectivas.

Atentamente.

MARIA CAMILA RENGIFO MONSALVE
Asistente De Fiscal I

San José de Cúcuta, 18 de septiembre de 2023

Señora(s)

ANGIE LORENA RESTREPO VIRACAH

LILIAN ASLEY CONTRERAS MENDOZA

Estudiantes Programa de Derecho

Universidad de Pamplona

li_li1217@hotmail.com

Ref.: Respuesta información monografía
de derecho universidad de Pamplona

Respetadas estudiantes,

En atención a su solicitud mediante la cual solicita:

1. ¿Cuántas denuncias se han recibido desde enero de 2016 hasta el mes de septiembre de 2020, con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, ¿en Pamplona?; determinar de manera clara y precisa los datos de forma independiente por año.

AÑO	RESULTADO
2016	No se encontraron registros en el sistema misional SPOA de Noticias Criminales creadas por los delitos de Aprovechamiento ilícito... Art 328, Trafico de fauna Art 328A; Caza Ilegal Art 328B; Pesca Ilegal Art 328C; Experimentación Ilegal con especies Art 335; Maltrato Animal con hechos en Pamplona
2017	Se encontraron 03 registros de Noticias Criminales: 02 por el delito de Aprovechamiento ilícito... Art 328 y 01 Maltrato Animal con hechos en Pamplona (Se adjunta en el archivo Excel)
2018	Se encontraron 06 registros de Noticias Criminales: 03 por el delito de Aprovechamiento ilícito... Art 328 y 03 Maltrato Animal con hechos en Pamplona (Se adjunta en el archivo Excel)
2019	No se encontraron registros en el sistema misional SPOA de Noticias Criminales creadas por los delitos de Aprovechamiento ilícito... Art 328, Trafico de fauna Art 328A; Caza Ilegal Art 328B; Pesca Ilegal Art 328C; Experimentación Ilegal con especies Art 335; Maltrato Animal con hechos en Pamplona
2020	Se crearon 05 registros de Noticias Criminales: 04 por el delito de Aprovechamiento ilícito... Art 328 y 01 Maltrato Animal con hechos en Pamplona (Se adjunta en el archivo Excel)

2. ¿Cuántas sentencias condenatorias y cuantas absolutorias se emitieron entre enero de 2016 y septiembre de 2020, con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, ¿en Pamplona?; determinar de manera clara y precisa los datos de forma independiente por año

AÑO	RESULTADO
2016	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por los delitos de Aprovechamiento ilícito... Art 328, Trafico de fauna Art 328A; Caza Ilegal Art 328B; Pesca Ilegal Art 328C; Experimentación Ilegal con especies Art 335; Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2017	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por los delitos de Aprovechamiento ilícito... Art 328, Trafico de fauna Art 328A; Caza Ilegal Art 328B; Pesca Ilegal Art 328C; Experimentación Ilegal con especies Art 335; Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2018	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por los delitos de Aprovechamiento ilícito... Art 328, Trafico de fauna Art 328A; Caza Ilegal Art 328B; Pesca Ilegal Art 328C; Experimentación Ilegal con especies Art 335; Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2019	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por los delitos de Aprovechamiento ilícito... Art 328, Trafico de fauna Art 328A; Caza Ilegal Art 328B; Pesca Ilegal Art 328C; Experimentación Ilegal con especies Art 335; Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2020	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por los delitos de Aprovechamiento ilícito... Art 328, Trafico de fauna Art 328A; Caza Ilegal Art 328B; Pesca Ilegal Art 328C; Experimentación Ilegal con especies Art 335; Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.

3. ¿Cuántas denuncias con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, fueron archivadas desde enero de 2016 hasta septiembre de 2020 y cuáles fueron los motivos del archivo, ¿en Pamplona?; determinar de manera clara y precisa los datos de forma independiente por año.

AÑO	RESULTADO
2016	Se encontró en el sistema misional SPOA 01 orden de Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p

	auto julio 5 de 2007 mp yesid Ramírez bastidas en Noticia Criminal adelantada por el delito de Maltrato Animal. Actuación registrada por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2017	Se encontró en el sistema misional SPOA 01 orden de Archivo por querellante ilegítimo art. 71 c.p.p. en Noticia Criminal adelantada por el delito de Maltrato Animal. Actuación registrada por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2018	Se encontró en el sistema misional SPOA 01 orden de Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p. en Noticia Criminal adelantada por el delito de Maltrato Animal. Actuación registrada por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2019	Se encontró en el sistema misional SPOA 01 orden de Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p. en Noticia Criminal adelantada por el delito de Maltrato Animal. Actuación registrada por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2020	Se encontró en el sistema misional SPOA 02 órdenes de Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p. en Noticias Criminales adelantadas por el delito de Maltrato Animal. Actuación registrada por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.

4. ¿Cuál es el protocolo a seguir por esa entidad ante una denuncia con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal?

De acuerdo a la directiva No. 003 de 21 de septiembre de 2023, del fiscal General de la Nación, mediante la cual *“se establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales”*

Se establecen lineamientos generales para la investigación del delito de maltrato animal:

“Una vez se tenga conocimiento sobre un delito que afecte la vida, la integridad física y emocional de los animales, se deben desarrollar los correspondientes actos urgentes de investigación (art. 205 de la Ley 906 de 2004) a cargo de la Policía Judicial. Esto es, todas las actividades investigativas que contribuyan a esclarecer los hechos y lograr el éxito de la investigación.

Y en desarrollo de esos actos urgentes se deberá priorizar la atención médica veterinaria. Así, en el curso de investigaciones por delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, en los eventos en los que aún se encuentre con vida, se debe brindar la atención médica veterinaria que necesiten, la cual estará a cargo de las autoridades territoriales respectivas.

Ahora bien, en relación con denuncias posteriores a los hechos constitutivos de maltrato. En los procesos de recepción de denuncia por maltrato, se procurará que el ciudadano aporte todos los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia

física (EF) con la que cuente, incluyendo videos, filmaciones de seguridad, chats, fotografías, historia clínica veterinaria y demás elementos que permitan especificar las circunstancias de modo y tiempo en las que ocurrió la agresión hacia el animal. Y, Cuando se reciba una denuncia por maltrato animal y se conozca que este se encuentra aún en grave riesgo, se procederá a informar a la autoridad de policía y autoridades administrativas territoriales para que brinden protección inmediata.

5. Datos históricos del número de casos denunciados por maltrato animal entre los años 2011-2015 en la Ciudad de Pamplona; determinar de manera clara y precisa los datos de forma independiente por año.

AÑO	RESULTADO
2011	No se encontraron registros en el sistema misional SPOA de Noticias Criminales creadas por el delito Maltrato Animal con hechos en Pamplona
2012	No se encontraron registros en el sistema misional SPOA de Noticias Criminales creadas por el delito Maltrato Animal con hechos en Pamplona
2013	No se encontraron registros en el sistema misional SPOA de Noticias Criminales creadas por el delito Maltrato Animal con hechos en Pamplona
2014	No se encontraron registros en el sistema misional SPOA de Noticias Criminales creadas por el delito Maltrato Animal con hechos en Pamplona
2015	No se encontraron registros en el sistema misional SPOA de Noticias Criminales creadas por el delito Maltrato Animal con hechos en Pamplona

6. Datos históricos del número de sanciones o condenas efectivas por maltrato animal entre los años 2011-2015 en la Ciudad de Pamplona; determinar de manera clara y precisa los datos de forma independiente por año.

AÑO	RESULTADO
2011	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por los delitos de Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2012	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por los delitos de Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2013	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por los delitos de Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2014	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por

	los delitos de Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.
2015	No se encontraron en el sistema misional SPOA Actuaciones de sentencias condenatorias o absolutorias en Noticias Criminales por los delitos de Maltrato Animal por parte de los fiscales de la Seccional Pamplona.

En los anteriores términos se otorga respuesta, así mismo se adjunta en excel para mayor ilustración.

Atentamente

DIANA GARCIA RODRIGUEZ

Fiscal 04 Local CAVIF

Palacio de Justicia Piso 1 Oficina 108A

Teléfono 5784709 Ext. 71051

Seccional Norte de Santander – Cúcuta

CREADAS 2016

N/A

CREADAS 2017

Número de Noticia Criminal	Delito
'545186001136201700338	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.
'545206106102201780006	MALTRATO ANIMAL ART. 339A C.P.
'545186106094201780116	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.

CREADAS 2018

Número de Noticia Criminal	Delito
'545186106094201885121	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.
'545186001136201800800	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.
'545186001136201800440	MALTRATO ANIMAL ART. 339A C.P.
'545186001136201800348	MALTRATO ANIMAL ART. 339A C.P.
'545186001136201800143	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.
'545186001136201800876	MALTRATO ANIMAL ART. 339A C.P.

CREADAS 2019

N/A

CREADAS 2020

Número de Noticia Criminal	Delito
'545186001136202000404	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.
'545186106094202085127	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.
'540016001131202002396	MALTRATO ANIMAL ART. 339A C.P.
'545186001136202000129	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.
'545186001136202000272	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.

Departamento de los Hechos	Municipio de los Hechos
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA

Departamento de los Hechos	Municipio de los Hechos
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA

Departamento de los Hechos	Municipio de los Hechos
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA
Norte de Santander	PAMPLONA

FUENTE 2:

INSPECCIÓN DE POLICIA DE PAMPLONA

INSTRUMENTO A UTILIZAR: *INVESTIGACIÓN DE CAMPO*

QUE SE QUIERE SABER CON LAS PREGUNTAS:

1. ¿Cuántas querellas policivas se han recibido desde enero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2021, con ocasión de casos de maltrato animal, en Pamplona?; de ser posible determinar de manera clara y precisa los datos.
2. ¿Cuántas multas o sanciones se impusieron entre enero de 2016 y diciembre de 2021, con ocasión de casos de maltrato animal, en Pamplona?; de ser posible determinar de manera clara y precisa los datos.
3. ¿Cuántas querellas con ocasión de casos de maltrato animal fueron archivadas desde enero de 2016 hasta diciembre de 2021 y cuáles fueron los motivos del archivo, en Pamplona?; de ser posible determinar de manera clara y precisa los datos.
4. ¿Cuál es el protocolo a seguir por esa entidad ante una denuncia con ocasión de casos de maltrato animal?
5. Datos históricos del número de casos recibidos por maltrato animal entre los años 2011-2015 en la Ciudad de Pamplona; determinar de manera clara y precisa los datos.
6. Datos históricos del número de sanciones o multas impuestas por esa oficina por maltrato animal entre los años 2011-2015 en la Ciudad de Pamplona; determinar de manera clara y precisa los datos.
7. Cuantos casos de los recibidos entre enero de 2016 y diciembre de 2021 fueron direccionados a la jurisdicción penal con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, en Pamplona determinar de manera clara y precisa los datos.



Pamplona, 13 de Julio del 2023

I.P.P- 211- 2023

SEÑORAS

ANGIE LORENA RESTREPO VIRACACHÁ

LILLIAN ASLEY CONTRERAS MENDOZA

E.S.D

ASUNTO: RESPUESTA PETICION.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud recibida, esta dependencia se permite brindar la siguiente respuesta de manera clara y precisa en los siguientes términos:

La Inspección de Policía del Municipio de Pamplona, en uso de sus facultades constitucionales y legales en cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 del 2011 y la ley 1755 del 2015.

De acuerdo a la petición interpuesta y conforme a la ley 1801 del 2016 **POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.**

Artículo 1. Objeto. *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

De acuerdo a la solicitud realizada se hace necesario manifestarle que dentro de las facultades y competencias enmarcadas en la ley 1801 del 2016, conforme a los comportamientos a los cuales se hace mención por tratarse de la intervención de los uniformados de Policía se desarrolla bajo el procedimiento enmarcado en el artículo 222 de la ley 1801 del 2016.

Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato

Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.



PARÁGRAFO 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

PARÁGRAFO 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

En el entendido de que estos comportamientos contrarios a la convivencia requieren de la inmediatez de los uniformados de policía, es pertinente manifestarle que la información requerida reposa en las bases de datos y estadísticas que elabora la policía Nacional, aun mas cuando existe una especialidad que abarca dicha problemática (policía ambiental)

Por lo tanto, la Inspección de Policía del Municipio de Pamplona, se permite haber dado respuesta de manera clara, precisa de fondo y congruente a la petición.

Atentamente,

SANDRA ELENA RODRIGUEZ MATEUS
Inspectora de Policía del Municipio de Pamplona (E)

Proyecto Carlos Andrés Eugenio Sanjuán

Revisión: policia ambiental

Encuestado

1Anónimo

13:29
Tiempo para completar

1. ¿Cuántas denuncias se han recibido desde enero de 2016 hasta el mes de septiembre de 2021, con ocasión de la comisión de las conductas descritas en el título XIII “de la relación con los animales” del Código Nacional de Policía y convivencia, en Pamplona? *

Puntua / 0 pts

El archivo de los años 2016-2017-2018-2019-2020-2021 y 2022 se encuentra en el nivel central debe ser solicitado a la ciudad de Cucuta, en lo que va corrido del año 2023 llevamos 20 denuncias y cada una de ellas atendidas y redireccionados a las autoridades correspondientes de acuerdo a la gravedad del hecho

2. ¿Cuántas multas o sanciones se impusieron entre enero de 2016 y septiembre de 2021, con ocasión de la comisión de las conductas descritas en el título XIII “de la relación con los animales” del Código Nacional de Policía y convivencia, en Pamplona? *

Puntua / 0 pts

La verificación de medidas correctivas debe ser solicitada directamente a la inspección de policía o a nivel central con el funcionario que maneja el sistema de medidas correctivas, información que se puede solicitar a la base de datos.

3. ¿Cuántas denuncias con ocasión de la comisión de las conductas descritas en el título XIII “de la relación con los animales” del Código Nacional de Policía y convivencia, fueron archivadas desde enero de 2016 hasta septiembre de 2021 y cuáles fueron los motivos del archivo, en Pamplona? *

Puntua / 0 pts

Según la ley de archivo PONAL, se debe correr traslado del mismo a nivel central año a año por lo tanto solamente contamos con el archivo físico en lo que va corrido 01/01/2023

4. ¿Cuál es el protocolo a seguir por esa entidad ante una denuncia con ocasión de la comisión de las conductas descritas en el título XIII “de la relación con los animales” del Código Nacional de Policía y convivencia? *

Puntua / 0 pts

Activar de inmediato el protocolo de verificación y dejar los antecedentes correspondientes ante cada una de las autoridades ya sea inspección de policía y fiscalía general de la nación respectivamente es decir que los comportamientos contrarios a la convivencia son de manejo de inspección de policía y más de tipo penal fiscalia general de la nación

5. Datos históricos del número de casos denunciados por maltrato animal entre los años 2011-2015 en la Ciudad de Pamplona y los municipios de la provincia. *

Puntua / 0 pts

Cómo se dijo anteriormente en vaso de ser requeridos estos datos se deben solicitar al nivel central, es allí donde se lleva la relación de casos de acuerdo al archivo físico el cual de las fechas mencionadas ya no se encuentra en esta unidad

6. Datos históricos del número de sanciones o multas impuestas por maltrato animal entre los años 2011-2015 en la Ciudad de Pamplona y los municipios de la provincia. *

Puntua / 0 pts

Datos requeridos se deben verificar con el archivo del nivel central no se tiene información física ya que el archivo de las fechas mencionadas no se encuentran en esta unidad

7. Cuantos casos de los recibidos entre enero de 2016 y septiembre de 2021 fueron direccionados a la jurisdicción penal con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, en Pamplona. *

Puntua / 0 pts

Cómo se manifiesta anteriormente la información debe solicitarse al nivel central para verificación del respectivo archivo solamente en el municipio de Pamplona tenemos el archivo del año 2023, oficio dirigido directamente al comando de departamento para que así se pueda facilitar copia de documentos oficiales y el objeto por el cual se pide dicha información



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE
SANTANDER
SECCIONAL DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL
DENOR



RECAR-SECAR - 1.10

Cúcuta, 22 de noviembre de 2023

Señoras
 LILIAN ASLEY CONTRERAS MENDOZA
 ANGIE LORENA RESTREPO VIRACACHÁ
 Peticionaria
 Li_li1217@hotmail.com
 Pamplona

Asunto: Respuesta a derecho de petición, información de maltrato animal Pamplona.

En virtud a derecho de petición allegado a través del correo electrónico Li_li1217@hotmail.com, a la dirección electrónica mecuc.coman@policia.gov.co y este direccionado a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental de Norte de Santander, donde solicita *“información para la respectiva realización de una monografía en la carrera de derecho de esta facultad de la universidad de Pamplona, el tema principal es el maltrato animal, es por esto que solicita sea suministrada información pedida en el presente derecho de petición”*, relacionada al municipio de Pamplona, Norte de Santander.

PRETENCIONES

1. ¿Cuántas denuncias se han recibido desde enero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2021, con ocasión de la comisión de las conductas descritas en el título XIII “de la relación con los animales”; del Código Nacional de Policía y Convivencia, en Pamplona?

Teniendo presente que una denuncia es dar información ante la Fiscalía General de la Nación o policía sobre un hecho que se considera que es delito según la ley 599 de 2000, en este caso modificado por la ley 1774 de 2016 y que en este punto hace referencia al título XIII “de la relación con los animales”, de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, me permito informar que según los privilegios asignados y los roles específicos que se le entregan al funcionario técnico del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) para el departamento de policía de Norte de Santander, no se encuentra habilitada la opción de descarga de los comparendos registrados en el sistema de fechas anteriores al 2020, siendo así se le proporciona a las solicitantes, los datos estadísticos registrados de acuerdo a las imposiciones de las medidas correctivas por parte de funcionarios de la policía nacional en el municipio de Pamplona, a los años correspondientes 2020, 2021, 2022 y lo corrido del 2023, así:

AÑO 2020				
MUNICIPIO	ARTICULO	NUMERAL	FECHA	SITIO
Pamplona	124	7	15/12/2020	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	3	24/11/2020	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	1	16/07/2020	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	15/12/2020	sitios públicos o abiertos al público

AÑO 2020				
MUNICIPIO	ARTICULO	NUMERAL	FECHA	SITIO
Pamplona	124	3	24/11/2020	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	1	16/07/2020	sitios públicos o abiertos al público

AÑO 2021				
MUNICIPIO	ARTICULO	NUMERAL	FECHA	SITIO
Pamplona	124	7	9/01/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	23/04/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	134	2	27/05/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	1	17/03/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	6/01/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	16/06/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	20/04/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	4	24/05/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	1	31/03/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	5/06/2021	domicilio
Pamplona	124	4	14/10/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	24/08/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	29/08/2021	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	4	30/10/2021	sitios públicos o abiertos al público

AÑO 2022				
MUNICIPIO	ARTICULO	NUMERAL	FECHA	SITIO
Pamplona	124	7	1/05/2022	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	14/04/2022	DOMICILIO

AÑO 2023				
MUNICIPIO	ARTICULO	NUMERAL	FECHA	SITIO
Pamplona	124	7	5/08/2023	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	1	23/04/2023	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	7	25/02/2023	DOMICILIO
Pamplona	124	7	25/04/2023	sitios públicos o abiertos al público
Pamplona	124	4	11/06/2023	sitios públicos o abiertos al público

Es de anotar que luego de verificar el RNMC, se puede evidencia que desde el año 2020 a lo corrido de la presente anualidad no se han realizado ordenes de comparendo por el artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general, de la ley 1801 de 2016.

1. ¿Cuántas multas o sanciones se impusieron entre enero de 2016 y diciembre de 2021, con ocasión de la comisión de las conductas descritas en el título XIII “de la relación con los animales”; del código nacional de policía y convivencia, en Pamplona?

Una vez verificado el RNMC de la policía nacional, se puede evidenciar que, de las 27 aplicaciones de medidas correctivas por parte de los uniformados de la policía nacional, quince (15) se encuentran en proceso, tres (03) presentan estado de la medida en pronto pago y nueve (09) no se impusieron medida. Es de recalcar que según la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en su Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: numeral 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: literal h) Multas.

2. ¿Cuántas denuncias con ocasión de la comisión de las conductas descritas en el título XIII “de la relación con los animales”; del código nacional de policía y convivencia, fueron archivadas desde enero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2021 en Pamplona y cuales fueron archivadas?

Verificando la información entregada por el funcionario técnico del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) para el departamento de policía de Norte de Santander, solamente registran a la fecha en estado del comparendo dos opciones: 1. en proceso y 2. cerrado.

3. ¿Cuál es el protocolo a seguir por esta entidad ante una denuncia con ocasión de caos de maltrato animal?

La policía nacional al tener conocimiento de presuntos hechos que afecten la integridad física y emocional de los animales, de inmediato realiza la atención del requerimiento con el fin de verificar los hechos, al llegar al lugar junto con la corresponsabilidad de un médico veterinario dispuesto por la alcaldía del municipio, inspección de policía o quien haga sus veces, se determina el estado del animal con el fin de preservar su vida e integridad, y de acuerdo a la valoración realizada se pone en conocimiento de la inspección de policía en el caso de lesiones leves o se inicia procedimiento penal de captura por el artículo 339ª del código penal colombiano, si se determina que se encuentra en riesgo la vida del animal por maltrato derivado del abandono, la pérdida y la tenencia irresponsable de los animales.

4. Datos históricos del número de casos denunciados por maltrato animal entre los años 2011-2015 en la ciudad de Pamplona; determinar de manera clara y precisa los datos.

Para esta fecha los hechos que causaran daño a los animales eran sancionados con la Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia” donde según el artículo 46. Modificado por el art. 7, Ley 1774 de 2016 Corresponde a los alcaldes o a los inspectores de policía que hagan sus veces y en el Distrito Especial de Bogotá a los inspectores penales de policía

conocer en primera instancia de las contravenciones de que trata la Ley 84 de 1989, por anterior se dio trámite por competencia mediante comunicado oficial GS-2023-156331-DENOR, conforme a lo contemplado en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

5. Datos históricos del número de sanciones o multas impuestas por esa oficina por maltrato animal entre los años 2011-2015 en la ciudad de Pamplona; determinar de manera clara y precisa los datos.

Se dio trámite por competencia mediante comunicado oficial GS-2023-156331-DENOR, conforme a lo contemplado en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

6. Cuantos casos de los recibidos entre enero de 2016 y diciembre de 2021 fueron direccionados a la jurisdicción penal con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del código penal, en pamplona determinar de manera clara y precisa los datos.

Una vez informados los posibles hechos de maltrato animal ante la inspección de policía, es el mismo inspector encargado de direccionar mediante oficio ante la Fiscalía General de la Nación, luego de los diagnósticos médicos emitidos por el veterinario asignado, por lo anterior la policía nacional no tiene registro de los casos direccionados a la jurisdicción penal. No obstante, tenemos un registro de las denuncias presentadas ante la fiscalía con un total de 6 casos presentados desde 2016 al 2023, así:

AÑO	MUNICIPIO	FECHA	TOTAL
2018	Pamplona	Junio	1
2022	Pamplona	Abril	3
2022	Pamplona	Enero	
2022	Pamplona	Diciembre	
2023	Pamplona	Abril	2
2023	Pamplona	Octubre	

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver resultados

Encuestado
1 CLAUDIA XIMENA SIERRA RIVERA

21:49
Tiempo para
completar

1. En que año fue creada la fundación? *

Agosto 2019

2. Nombre de la fundación y de su representante *

Amor sin Raza Pamplona

3. ¿De cuántos casos de maltrato animal ha tenido conocimiento desde la creación de la fundación en la ciudad Pamplona?; de ser posible determinar de manera clara y precisa los datos de cada municipio de forma independiente por año. *

Se han atendido al rededor 30 casos, de los cuales tres de ellos son de la ciudad de Cúcuta, el resto son de Pamplona

4. ¿Cuál es el protocolo a seguir por esa fundación ante una denuncia con ocasión de casos de maltrato animal? *

Se pide que la denuncia la realicen por medio de un oficio, donde nos adjunten fotografías o evidencias contundentes donde se pueda evidenciar el tipo de maltrato al que está siendo sometido el Animal.
Después de recibir el caso por escrito, se imprime el oficio revisamos y de ser necesario se pide apoyo a dirección local para atender el caso en Conjunto con Policía Ambiental e Inspección de Policía.

Según sea el caso se traslada para veterinaria, se recupera y a medida que transcurra la recuperación se va informando en inspección de policía al igual que una vez salga su adopción se informa y se realiza el formato de adopción

5. ¿ Cuantos casos o denuncias de los recibidos por maltrato animal fueron direccionados a la jurisdicción penal con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, en Pamplona; determinar de manera clara y precisa los datos de cada municipio de forma independiente por año. *

Tres casos se han direccionado de forma directa a la inspección de Policía

6. ¿tiene conocimiento de cuántas multas o sanciones se impusieron entre enero de 2016 y septiembre de 2021, con ocasión de esos casos de maltrato animal recibidos por esa fundación y denunciados ante la jurisdicción penal, en Pamplona y los municipios de la provincia?; de ser posible determinar de manera clara y precisa los datos de forma independiente por año. *

En realidad sólo de los casos que nosotros hemos colocado en conocimiento siempre se han aplicado sanciones

7. ¿De qué manera se enter a esa entidad de los casos de maltrato animal que recibe? De ser posible discriminar la cantidad de casos por cada medio que se tiene de recepción de los casos. *

Las denuncias siempre se reciben por medio del WhatsApp, o travez del Messenger.
El mes pasado se atendieron 3 casos por estos médios

8. ¿Qué clase de animales se encuentran bajo su protección? *

Caminos 20
Felinos 4

Ver resultados

Encuestado
3 Anónimo

23:35
Tiempo para
completar

1. En que año fue creada la fundación? *

2011

2. Nombre de la fundación y de su representante *

Fundacion proctetora de animales mi mejor amigo para pamplona

3. ¿De cuántos casos de maltrato animal ha tenido conocimiento desde la creación de la fundación en la ciudad Pamplona?; de ser posible determinar de manera clara y precisa los datos de cada municipio de forma independiente por año. *

En pamplona los casos que hemos tenido mas frecuente es cuando dejan a los animales aguantando ambre ,amarrados al sol y al agua violaciones,gatos con golpes en la cabeza tratando de matarlos con golpes, perritos tambien con golpes, demaciado abandono

4. ¿Cuál es el protocolo a seguir por esa fundación ante una denuncia con ocasión de casos de maltrato animal? *

Aqui hay que tener evidencias con fotos pero es dificil pues aqui no se cobran las multas estipuladas por la ley

5. ¿ Cuantos casos o denuncias de los recibidos por maltrato animal fueron direccionados a la jurisdicción penal con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, en Pamplona?; determinar de manera clara y precisa los datos de cada municipio de forma independiente por año. *

Muy pocos hay que tener buema evidecia y lo otro como no existe un refugio es dificil estraer los animalitos del lugar

6. ¿tiene conocimiento de cuántas multas o sanciones se impusieron entre enero de 2016 y septiembre de 2021, con ocasión de esos casos de maltrato animal recibidos por esa fundación y denunciados ante la jurisdicción penal, en Pamplona y los municipios de la provincia?; de ser posible determinar de manera clara y precisa los datos de forma independiente por año. *

Si alcaso 2 o 3 en el año la verdad aqui no se aplica la ley

7. ¿De qué manera se entera esa entidad de los casos de maltrato animal que recibe? De ser posible discriminar la cantidad de casos por cada medio que se tiene de recepción de los casos. *

Hay casos que le llegan directamente a uno y con las compañeras animalistas

8. ¿Qué clase de animales se encuentran bajo su protección? *

Perros y gatos

Ver resultados

Encuestado
4 Anónimo

27:44
Tiempo para
completar

1. En que año fue creada la fundación? *

No hago parte de ninguna fundación, desde el 2011 cuando cursaba noveno en el colegio empecé como tal mi labor con los animalitos.

2. Nombre de la fundación y de su representante *

Justine Juliette Angarita Cortiñas animalista independiente

3. ¿De cuántos casos de maltrato animal ha tenido conocimiento desde la creación de la fundación en la ciudad Pamplona?; de ser posible determinar de manera clara y precisa los datos de cada municipio de forma independiente por año. *

Casos de maltrato todos los días reportan. El abandono es considerado maltrato animal según la ley 1774/2016. No tengo un control anual como tal, pero les compartiré dos experiencias en específico en dónde la ley se vió OBLIGADA a hacer la aprehensión material del animal.
-Jack: canino de raza Beagle que reportaron en la urbanización campo amor en muy malas condiciones (año 2021), una vez se tuvieron las evidencias necesarias y dirección del domicilio se procedió con policía ambiental a hacer la visita "sorpresa" en dónde se vió el estado real del animalito, encerrado en un patio, sin comida ni agua, con un cuadro de desnutrición severa, deshidratación, llagas en su cola debido a que permanecía mucho tiempo sentado en la misma posición y su condición corporal era muy baja al sentarse, se sentaba en sus huesos y eso generó las llagas. A la persona que era la dueña del animalito la multaron por un valor de \$1.000.000 aproximadamente pero como no tenía como pagarlos, la inspectora de policía procedió a qué lo pagara con trabajo social, dónde la señora pago su multa barriendo las calles...
-Lia: canina criolla que reportaron por muchas ocasiones en el Patinodromo, la mantenían amarrada con una cuerda de menos de un metro a sol y agua, le daban de comer muy de vez en cuando. Por una denuncia pública que unas chicas hicieron por redes sociales la policía ambiental procedió a hacer la visita (por quinta vez, ya que se les había reportado muchas veces pero la respuesta era que veían bien a la perrita) y posteriormente la aprehensión material del animalito. Se trasladó a la veterinaria en dónde su diagnóstico fué desnutrición severa, deshidratación, no estaba esterilizada, era muy nerviosa comportamiento que posiblemente se evidenció por que era golpeada... A la persona responsable de ella no se le multó.

Ambos casos estuvieron en hogar de paso hasta encontrar un hogar responsable para el resto de su vida.

4. ¿Cuál es el protocolo a seguir por esa fundación ante una denuncia con ocasión de casos de maltrato animal? *

1) Tomar evidencia (fotos, videos, testimonios de las personas que lo reportan)
2) Conseguir hogar de paso o madrinas/padrinos de guardería hasta el momento en que salga en adopción.
3) Reportar el caso a las autoridades (policía ambiental)
4) La policía determina que el caso es tan grave como para hacer la aprehensión material del animalito, pero la mayoría de los casos como lo son terminan haciéndolo (esto siempre y cuando haya una persona o fundación que se haga responsable del animalito)
5) Se traslada al animalito a revisión veterinario en donde el veterinario emite la condición de salud en la que se encontraba y pasa el reporte al policía ambiental, posteriormente este reporta el caso a inspección de policía con los datos tanto del tenedor, cómo de la persona encargada del caso y datos del hogar de paso o guardería en donde estará.
6) La inspección de policía cita a audiencia en donde ambas partes tienen el derecho a defenderse, es allí donde se expone las evidencias que se tomaron y la inspectora decide si lo devuelve a sus anteriores dueños o lo dejan bajo custodia hasta encontrar una familia que lo trate como un miembro más.
7) En la mayoría de los casos no se devuelven a sus maltratadores así que el paso a seguir es empezarlo a difundir en adopción responsable en donde a los interesados se les hace el estudio adecuado, visita al domicilio para saber que sean buenos adoptantes.
8) una vez se tenga la familia ideal se procede a formar acta de Adopción con copia a inspección de policía y policía ambiental.
9) se hace seguimiento mensual a los casos para saber cómo han estado...

5. ¿ Cuantos casos o denuncias de los recibidos por maltrato animal fueron direccionados a la jurisdicción penal con ocasión de la comisión de la conducta descrita en el título XI-A “de los delitos contra los animales” del Código Penal, en Pamplona?; determinar de manera clara y precisa los datos de cada municipio de forma independiente por año. *

Los mismos de la 3 pregunta.

6. ¿tiene conocimiento de cuántas multas o sanciones se impusieron entre enero de 2016 y septiembre de 2021, con ocasión de esos casos de maltrato animal recibidos por esa fundación y denunciados ante la jurisdicción penal, en Pamplona y los municipios de la provincia?; de ser posible determinar de manera clara y precisa los datos de forma independiente por año. *

De forma general no tengo conocimiento. Personalmente con el caso de Jack,a su anterior dueña se le multó.

7. ¿De qué manera se entera esa entidad de los casos de maltrato animal que recibe? De ser posible discriminar la cantidad de casos por cada medio que se tiene de recepción de los casos. *

Vía WhatsApp e instagram me reportan casos.

8. ¿Qué clase de animales se encuentran bajo su protección? *

Por el momento caninos, pero he tenido felinos también bajo mi custodia.